



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**“LA LEY 28296 Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PROPIEDAD Y VIVIENDA DIGNA DE LOS PROPIETARIOS Y LAS FAMILIAS EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO DE LARAPA DISTRITO DE SAN JERÓNIMO 2019-2020”**

---

**AUTOR. Bach. Miluska Angela Castillo Concha**

**Para optar el Título Profesional de Abogada**

**ASESOR: Dr. Mario Miguel Delgado Montaña**

**Cusco – Perú**

**2021**



## DEDICATORIA

A mi Madre por haberme  
brindado todo su apoyo y por  
ser una mujer muy luchadora e  
incentivarme a seguir adelante.  
Sin su ayuda no lo hubiera  
logrado.



## AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina del Cusco al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco Dr. Antonio Fredy Vengoa Zúñiga y asesor de tesis Dr. Mario Miguel Delgado Montaña, que me guio y oriento en el desarrollo de mi tesis y docentes del curso de Prótesis que me apoyaron.



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer sobre los conflictos que tienen los propietarios de las viviendas consolidadas, con el Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica de Larapa, cuyos predios se encuentran dentro del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales fueron adquiridos mucho antes que se declare Patrimonio Cultural., ellos adquirieron sus predios en el 2008, antes de que sea declarara Sitio Arqueológico de Larapa en julio del 2010. El Ministerio de Cultura valiéndose de la ley 28296-Ley General de Patrimonio Cultural sanciona de forma abusiva y arbitraria a los propietarios y ,no tomando en cuenta el derecho de propiedad y el acceso a una vivienda digna , derechos fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra constitución política del Perú ,estas familias no cuentan con los servicios básicos por lo que vienen luchando años para que el Ministerio de Cultura les permita acceder a ellos , pese a que ya se ha implementado un plan piloto urbano que regule y controle la conservación de la zona intangible y se pueda implementar la construcción de viviendas y servicios básicos vitales que toda población debe tener.

La carencia de calidad e insuficiencia, de sus precarias y frágiles construcciones, y la falta de privacidad y seguridad, se traducen en una pobre habitabilidad que impacta directamente la calidad de vida de los propietarios y sus familias ocasionando un peligro para el desarrollo humano. Este trabajo de investigación es de tipo básica, de igual modo presenta un enfoque cualitativo, y se demuestra un nivel descriptivo, por que describe las características sobre: una persona, grupo, cosa, espacio en el presente.

### **PALABRAS CLAVES:**

Derecho fundamental a la Propiedad, Derecho fundamental a la vivienda digna, Ley General de



Patrimonio Cultural.

### **ABSTRACT**

The present research project reveals the conflicts that the owners of the consolidated houses have, with the Ministry of Culture, in the Archaeological Zone of Larapa, whose properties are within the Archaeological Site of Larapa, which were acquired long before declared Cultural Heritage. They acquired their land in 2008, before it was declared an Archaeological Site of Larapa in July 2010.

The Ministry of Culture, using Law 28296-General Law of Cultural Heritage, abusively and arbitrarily punishes the owners and, not taking into account the right to property and access to decent housing, fundamental rights that are enshrined in our political constitution of Peru, these families do not have basic services, which is why they have been fighting for years so that the Ministry of Culture allows them to access them, despite the fact that an urban pilot plan has already been implemented that regulates and controls the conservation of the intangible zone and the construction of housing and vital basic services that every population should have can be implemented.

The lack of quality and insufficiency, its precarious and fragile constructions, and the lack of privacy and security, translate into poor habitability that directly impacts the quality of life of the owners and their families, causing a danger to human development.

The present investigation is of a basic type, it also presents the qualitative approach with a descriptive level of investigation, because it describes the characteristics of: a person, group, thing, space in the present.

### **KEYWORDS:**

Fundamental Right to Property, Fundamental Right to Decent Housing, General Law of Cultural



Heritage.

## INDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>4</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>5</b>
<b>INDICE .....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I:.....</b>	<b>12</b>
<b>EL PROBLEMA .....</b>	<b>12</b>
<b>1.1 Descripción de la situación problemática.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Formulación del problema .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.1 Pregunta general .....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.2 Preguntas específicas .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3 Objetivos de la investigación .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3.1 Objetivo general .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3.2 Objetivos específicos. ....</b>	<b>15</b>
<b>1.4 Justificación de la investigación .....</b>	<b>15</b>



1.4.1	Conveniencia. ....	15
1.4.2	Relevancia social .....	15
1.4.3	Implicancias prácticas. ....	16
1.4.4	Valor teórico.....	16
1.4.5	Utilidad metodológica.....	16
1.5	Delimitación del estudio.....	16
1.5.1	Delimitación espacial .....	16
1.5.2	Delimitación temporal .....	17
1.6	Limitaciones.....	17
2	<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>17</b>
2.1	Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1	Antecedentes locales.....	17
2.1.2	Antecedentes nacionales .....	19
2.1.3	Antecedentes internacionales.....	21
2.2	Bases teóricas.....	24
2.2.1	El derecho de propiedad.....	24
2.2.1.1	Generalidades .....	24
2.2.1.1.1	Definiciones.....	24
2.2.1.1.2	Contenido del derecho de propiedad.....	26
2.2.1.1.3	Características del derecho de propiedad.....	28



2.2.1.2	El derecho de propiedad en la legislación comparada.....	30
2.2.1.2.1	El derecho de propiedad en la sociedad romana .....	30
2.2.1.2.2	El derecho de propiedad en España .....	31
2.2.1.2.3	El derecho de propiedad en la legislación Argentina .....	32
2.2.1.3	Restricciones y limitaciones de la propiedad .....	33
2.2.2	La Protección del Derecho de Propiedad.....	33
2.2.2.1	La propiedad y los instrumentos internacionales.....	34
2.2.2.2	Marco Constitucional de la propiedad .....	36
2.2.2.3	La propiedad en el Código Civil .....	39
2.2.3	El Derecho fundamental a la vivienda .....	40
2.2.4	La declaración universal de los derechos humanos y el derecho a la vivienda digna	40
2.2.5	El derecho de una vivienda digna y la constitución política .....	41
2.2.5.1	Reformas constitucionales que incorporan el acceso a la vivienda digna....	42
2.2.5.1.1	Proyecto de Ley N° 33712. /2018-CR.....	42
2.2.5.1.2	Proyecto de ley N° 3364/2018-CR.....	43
2.2.5.1.3	Proyecto de ley N° 3609/2018-CR.....	43
2.2.6	El problema de la vivienda en el Perú.....	44
2.2.6.1	Derecho a un nivel de vida adecuado .....	46
2.2.6.2	La relación de la vivienda con la calidad de vida .....	46





2.2.7	La dignidad de la persona como fundamento de la juridicidad .....	48
2.2.8	La dignidad y la capacidad de ser .....	49
2.2.9	La zonificación y su naturaleza jurídica .....	50
2.2.10	Habilitación urbana .....	51
2.2.10.1	Definición .....	51
2.2.11	Ley N° 29090 de habilitaciones urbanas .....	52
2.2.12	Derecho al saneamiento y servicios básicos para una mejor calidad de vida..	53
2.2.13	Plan Piloto de conservación de sitios arqueológicos de Larapa y Pata Pata para resolver problemática urbana. ....	54
2.2.14	La colisión de derechos fundamentales.....	56
2.2.14.1	La ponderación de los derechos constitucionales .....	56
2.2.15	Importancia de la protección legal patrimonio cultural .....	58
2.2.16	Monumentos arqueológicos.....	59
2.2.16.1	El Sitio Arqueológico de Larapa.....	59
2.2.16.1.1	Antecedentes históricos.....	60
2.2.16.1.2	Descripción del Monumento Arqueológico.....	61
2.2.17	Declaratoria del Sitio Arqueológico de Larapa.....	62
2.2.18	Análisis de La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 y su Reglamento.....	62
2.3	Definiciones de términos básicos.....	66



2.4	Formulación de Hipótesis .....	66
2.5	Categorías de estudio .....	67
3	<b>CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>68</b>
3.1	Diseño metodológico.....	68
3.1.1	Enfoque de investigación:.....	68
3.1.2	Tipo de investigación .....	68
3.1.3	Tipo de investigación jurídica.....	68
3.1.4	Nivel de investigación. ....	68
3.2	Ámbito contextual de estudio .....	69
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
3.3.1	Técnicas.....	69
3.3.2	Instrumentos.....	69
4	<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>69</b>
4.1	Resultados obtenidos.....	69
4.2	Análisis de los resultados .....	100
4.3	Conclusiones .....	103
4.4	Recomendaciones .....	104
5	<b>CAPITULO V: FUENTES DE INFORMACION .....</b>	<b>105</b>
5.1	Referencias bibliográficas.....	105
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>113</b>



Anexo 1. Matriz de consistencia ..... 113

## INTRODUCCION

“Con el transcurso de los años al interior de algunos polígonos de delimitación de monumentos arqueológicos se han ido consolidando construcción de viviendas y diversas actividades antrópicas, antes o posterior de catastro arqueológico” (CULTURA, 2019, pág. 4), esta situación genera un conflicto por el uso del suelo, debido al carácter intangible del monumento arqueológico prehispánico, por lo que dichas actividades quedarían restringidas.

En la actualidad esta problemática la sufren muchas familias que tienen propiedades que están dentro de zonas arqueológicas o intangibles propietarios que, adquirieron sus propiedades antes de que esta zona sea declarada Sitio Arqueológico por lo que vienen luchando varios años para poder tener acceso a una construcción de una vivienda digna, cabe mencionar que ; La dignidad humana es considerada, como el fin supremo del Estado, según señala el artículo primero de la Constitución del Estado, sin embargo, no hay una protección integral por parte de éste cuando se trata de velar por los derechos fundamentales de la persona y familia como es; El derecho a la vivienda digna, el derecho a la salud, seguridad social, agua ,y otros derechos humanos que la persona debe tener asegurados los cuales no están debidamente garantizados por el Estado.

Por otro lado los procesos penales se vienen incrementando y acelerando constantemente en contra de las construcciones de las viviendas en esta zona sobre todo la acumulación de delitos de atentado contra el Patrimonio Cultural, sin embargo cabe aclarar que no existe daño alguno al Patrimonio Cultural, frente ante estos acontecimientos la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural Valiéndose de su adecuación con el código penal sanciona en contra los



propietarios y no tomando en cuenta el derecho fundamental de la propiedad y el acceso a una vivienda digna .

## CAPÍTULO I:

### EL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la situación problemática

Al haberse declarado zona intangible el Sitio Arqueológico de Larapa muchos propietarios y sus familias quedaron desprotegidos y marginados, pese a que varios de estos adquirieron sus terrenos antes que la zona arqueológica sea puesta en valor, muchas de estas familias por la necesidad de tener una vivienda y mejorar su calidad de vida y hacer uso, y disfrute de su derecho de propiedad y como es lógico haciendo pleno uso de sus derechos mencionados, realizaron sus construcciones de sus casas de adobe y otros de ladrillo; sin embargo son inmediatamente sorprendidos, con notificaciones de apertura de procesos administrativos seguida después de un proceso penal y se dan con las restricciones de no poder acceder a un servicio de luz eléctrica ,y servicio de agua potable y alcantarillado ya que el municipio no les puede dar habilitación urbana pese a que incluso muchos propietarios pagan su auto avalúo por lo que todo esto se ha tornado en un grave problema social.

Todo ello conlleva a que muchas de estas personas se sienten postergados, relegados y discriminados a comparación de otros ciudadanos, cabe destacar que el derecho de propiedad según nuestra constitución citado por el Dr. Rodríguez, Larraín:

Es un derecho e inviolable, es decir que nadie puede vulnerar contra él, salvo el caso de expropiación, pero únicamente por razones de seguridad nacional o de



necesidad pública, declaradas por ley así lo dice la Constitución Política del Perú.

(Larrain, 2020)

La vulneración de los derechos de propiedad de los propietarios de la zona arqueológica de Larapa Distrito de San Jerónimo Cusco, es una problemática que se viene afrontando varios años atrás, las familias que viven en la zona del Sitio Arqueológico de Larapa, respetan todos los parámetros que la norma les ha exigido, es decir; respetan los sistemas de andenes y muros prehispánicos de la zona intangible, sin embargo hay un abuso por parte del Ministerio de Cultura hacia los propietarios indican que a la mínima restauración o mejoras ,que le realicen a sus viviendas se les abre un proceso administrativo sancionador o, con la destrucción de sus inmuebles. Los derechos básicos se encuentran privados, como el derecho fundamental del uso del agua potable, derecho al uso de la luz eléctrica, y desagüe.

Tener derecho a una calidad de vida independientemente de cualquier otra consideración concerniente a la capacidad económica, es primordial, esencial, la falta de estos derechos afecta a su desarrollo humano, económico y social. En este sentido, es necesario gestionar regular y llegar a acuerdos que conduzcan a un equilibrio entre la protección del monumento y los derechos de propiedad.

Dentro de las disposiciones emitidas por la Ley General de Patrimonio Cultural N°28296 esta sobre todo la defensa y protección del patrimonio cultural y monumentos arqueológicos, pero también está la dignidad de la persona humana con necesidades de mejorar su nivel de vida, lo cual no se puede ver afectado por el abuso, injusticia y arbitrariedad de esta ley, que por encima de toda ley están los derechos fundamentales de la persona humana.



El Ministerio de cultura con el propósito de proteger los restos arqueológicos (muros prehispánicos), respaldados por la ley de Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento, interpretada para el cuidado y protección de dichos restos, no respeta la regulación de la propiedad privada, y de ésta manera a que se efectivice el mandato establecido en nuestra Constitución Política del Perú y nuestro Código Civil vigente, como se indica en el Código Civil; que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las ley.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Pregunta general**

1. ¿Cómo se viene afectando los derechos fundamentales de los propietarios y las familias en la Zona Arqueológica de Larapa por la Ley N° 28296?

### **1.2.2 Preguntas específicas**

1. ¿De qué manera el abuso de autoridad por parte del Ministerio de Cultura por medio de la Ley N°28296, no permite la implementación urbana para acceder a una vivienda digna y calidad de vida de los propietarios y familias del Sitio Arqueológico de Larapa?
2. ¿Por qué el Ministerio de Cultura no considero los derechos fundamentales de los propietarios antes de que el Sitio Arqueológico de Larapa sea declarado zona intangible?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar cómo se viene afectando los derechos fundamentales de los propietarios y las familias en la Zona Arqueológica de Larapa por la ley N° 28296



### 1.3.2 Objetivos específicos.

1. Establecer de que manera el abuso de autoridad por parte del Ministerio de Cultura por medio de la Ley N°28296, no permite la implementación urbana para acceder a una vivienda digna y calidad de vida de los propietarios y familias del Sitio Arqueológico de Larapa.
2. Analizar por qué el Ministerio de Cultura no considero los derechos fundamentales de los propietarios antes de que el Sitio Arqueológico de Larapa sea declarado zona intangible

### 1.4 Justificación de la investigación

Justificamos la presente investigación, en mérito de lo siguiente:

#### 1.4.1 Conveniencia.

El presente trabajo investigación, es útil por, que intenta resolver una colisión de derechos existentes; entre la protección del Patrimonio Arqueológico, el derecho a la propiedad , y vivienda digna en el sector de la Zona Arqueológica de Larapa, enfrentamiento, ,que es el ejercicio abusivo del Ministerio de Cultura por medio de la Ley N° 28296, que conlleva a, la vulneración de los derechos fundamentales de propiedad, servicios básicos de agua, luz, y desagüé, como también a estar considerados dentro de un plan urbano.

#### 1.4.2 Relevancia social

La relevancia de este trabajo de investigación radica en la existencia de un conflicto social existente que es el derecho a tener acceso a una vivienda digna, que es un derecho humano fundamental, y el real ejercicio del derecho a la propiedad, aspectos importantes que debemos tomar en cuenta para que permitan a los pobladores de esta zona arqueológica en



conflicto tener mejor calidad de vida en armonía, y convivencia con el resto arqueológico existente.

### **1.4.3 Implicancias prácticas.**

De tratarse de un problema, para los derechos fundamentales propiedad privada y el derecho a una vivienda digna, frente al marco de la declaratoria del Patrimonio Histórico Cultural del Perú, teniendo en cuenta, el incremento de procesos administrativos sancionadores y procesos penales, considero que es necesario poner en debate real, la situación problemática actualmente, y porque los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse para llenar vacíos o espacios cognitivos preexistentes, que ayudaría a resolver algún problema presente o que surgiera en un futuro.

### **1.4.4 Valor teórico.**

El valor teórico de este estudio radicará en aportar un medio de consulta en las ciencias jurídicas, sociales y que contribuirá a otras áreas relacionadas con el presente trabajo de investigación.

### **1.4.5 Utilidad metodológica.**

Desde un punto de vista metodológico los, medios y técnica e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confianza, y seguridad para ser empleados en otro trabajo de investigación.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación espacial**

La presente investigación se realizará en la ciudad de Cusco, especialmente en el distrito de san Jerónimo sector de Larapa.





### 1.5.2 Delimitación temporal

El presente estudio se realizó en el periodo de 2019-2020

### 1.6 Limitaciones

Se encontraron varias limitaciones para recolectar información documentaria y para poder acceder a instituciones públicas debido a la emergencia sanitaria.

## 2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Antecedentes locales.

##### Tesis

El primer antecedente de investigación lo constituye la tesis realizada por, Mendoza (2016) tesis sobre: **“Sanciones administrativas impuestas por el Ministerio de Cultura y la vulneración del derecho de propiedad de los administrados en la provincia del Cusco”**, para optar el título de abogado en la Universidad Andina del Cusco, indica lo siguiente:

Respecto a la vulneración del derecho de propiedad últimamente las normas restrictivas referentes a la propiedad, están afectando la naturaleza jurídica del derecho a la propiedad, lo cual le despoja gran parte de sus atributos. Así mismo el autor llegó a comprobar mediante sus instrumentos de investigación, que las sanciones administrativas afectan directamente el derecho de propiedad; su afectación es tan evidente, porque muchas de estas sanciones son totalmente infundadas. El Ministerio de Cultura hace mal uso de su poder y condición de Ministerio, teniendo como resultado, que los administrados no tengan igualdad dentro de un proceso regular, siendo totalmente vulnerables; también manifiesta que la autoridad administrativa se vuelve juez y parte dentro del proceso administrativo sancionador teniendo más ventaja frente al administrado.



Así mismo se llegó a analizar que no existe proporcionalidad alguna entre una sanción administrativa y la falta porque de sus resultados obtenidos, se estableció que más del noventa por ciento de administrados no realiza obras nuevas, sino que en su mayoría realizan mejoras de sus propiedades, construcciones para proteger su propiedad o ampliaciones dentro de su propiedad y tampoco se encontró restos arqueológicos.

### **Relación con el trabajo de investigación**

En el trabajo de investigación que estoy realizando tiene una relación con esta tesis en lo referente a que el Ministerio de Cultura comete abuso de autoridad ,en cuanto a no aplicar bien su reglamento administrativo sancionador y su procedimiento penal y que realmente no cumplen con los derechos constitucionales de los propietarios vulnerando sus derechos de igual manera negándose al cumplimiento de la habilitación urbana rechazando el derecho a la calidad de vida digna y a la construcción de una vivienda digna .

Como segundo antecedente la tesis presentado por el Bach Warthon Dueñas. (2019) titulada : **“Falta de acceso al agua en la A.P.V qhapañan del distrito de Cusco como violación al Derecho Fundamental al agua consagrado en el art. 7-a de la Constitución Política del Perú”**, para optar el título de abogado de la Universidad Andina del Cusco 2019.En cuya conclusión expresa lo siguiente:

El derecho al agua, es un derecho que permite la satisfacción de otros derechos fundamentales, como lo es el derecho a la Salud, Vida, Alimentación, Vivienda y libertad, debido a su característica de interdependencia de derechos fundamentales, consagrado en los instrumentos internacionales.

### **Relación con el trabajo de investigación**



La relación que guarda con mi trabajo de investigación es que el derecho fundamental del agua constituye un elemento vital, para el desarrollo de otros derechos fundamentales como derecho a la vivienda, una vivienda adecuada debe contar con diversos servicios considerados imprescindibles para la salud, la seguridad, y la alimentación, el acceso, al agua potable está directamente vinculado a la tema de la vivienda, una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la alimentación.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Como primer antecedente nacional contamos, con la tesis presentada por Monrroy, (2017) que titula, **“La influencia de la formalización de la propiedad en el nivel de vida de los hogares de los asentamientos humanos de cono norte en la ciudad de Arequipa para el año 2017,”** para optar el título de economista de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa llegando a la siguiente conclusión;

Que los asentamientos humanos encuestados en Cono Norte en la ciudad de Arequipa, siendo así que las viviendas que cuentan con título de propiedad muestran niveles más altos de consolidación que las viviendas no tituladas, y un nivel de vida mayor en comparación de los hogares que no tienen título.

### **Relación con el trabajo de investigación**

La relación que guarda, con el trabajo de investigación es que, con la ocupación de viviendas consolidadas, en zonas arqueológicas, deberían de formalizarse como alternativa de acceso a una vivienda digna y permitir tener, un mejor nivel de vida

También tome en cuenta la tesis de Zavaleta, (2019) que lleva el título de; **“El derecho fundamental a la vivienda digna y posesiones informales en zonas de riesgo, Tacna, 2018,**



para optar el título de abogada, de la Universidad Privada de Tacna en cuya tesis nos dice que ; La constitución política vigente del Perú no contiene una disposición explícita sobre el derecho a una vivienda digna, a diferencia de otras constituciones como la Constitución portuguesa, donde todo el artículo está dedicado a la vivienda y enfatiza las condiciones apropiadas bajo las cuales debe otorgarse.

También nos dice que, el Estado es sujeto de derecho, y que las personas que habitan en zonas de riesgo ponen en peligro su vida, integridad y salud, por lo que la satisfacción del derecho a una vivienda adecuada posibilita también la protección de otros derechos humanos básicos, como la seguridad, la privacidad, la salud, etc.

#### **Relación con mi trabajo. -**

Esta tesis guarda una relación con mi trabajo en cuanto, la necesidad de la construcción de una vivienda digna, de los propietarios del Sitio Arqueológico de Larapa por el hecho de ser una zona arqueológica las condiciones en las que viven estos ciudadanos son precarias, sus viviendas tienen apenas construcciones de cercos de adobe y otros de ladrillos mal hechos, como también hay viviendas que han sido destruidas y que presentan cercos en parte de ladrillo y adobe que pueden colapsar con el tiempo sin embargo se encuentran, con todas las restricciones de no poder construir una vivienda habitable y tener una calidad de vida digna.

Por otro lado tenemos a Barboza, (2020) ,en la tesis que tiene por título “**Derecho humano a una vivienda digna y adecuada en el Perú y su necesario reconocimiento como derecho fundamental**”, de la universidad ,Pedro Ruiz Gallo, para optar el título de abogada en esta tesis se afirma que ,en la actualidad los servicios básicos como la luz eléctrica, agua, desagüe que constituyen parte esencial de la vivienda, y cumplen un rol principal en la permanencia de



condiciones básicas de vida del ser humano, expresa además que son requisitos imprescindibles para vivir dignamente, también hace referencia, de que el derecho humano a la vivienda digna debe catalogarse como una garantía fundamental para asegurar un adecuado nivel de vida.

Así mismo señala que, en nuestra sociedad peruana se muestra un ambiente de desigualdad, como ciertos grupos sociales, que por diversas razones desfavorables se encuentran bajo la categoría de sujetos de especial protección; no tienen una vivienda digna.

De igual modo propone que se debe implementar una reforma constitucional que reconozca de manera detallada el derecho a una vivienda digna, y así determinar cómo el Estado peruano debe garantizar que toda la población pueda disfrutar de su derecho humano a una vivienda digna. Ya que en la realidad solo para los que poseen un equilibrado poder económico es sencillo adquirir una vivienda digna y adecuada, no obstante, eso no debe ser posible porque la vivienda digna y adecuada aparte de ser un derecho humano el cual permite la realización de la persona también es un derecho fundamental porque se encuentra vinculado a la dignidad humana.

### **Relación con mi trabajo de investigación**

La relación que guarda con mi trabajo de investigación es que para vivir dignamente se debe contar con los servicios básicos como son de luz, agua, desagüe, que forman parte de la vivienda los cuales son requisitos indispensables para vivir dignamente.

#### **2.1.3 Antecedentes internacionales**

Montory Barriga, (2014), cuya investigación que tiene como título. “*Las intervenciones legales en el derecho de propiedad criterios para su adecuada calificación*”, para optar el grado de doctor en derecho, Pontificia universidad católica de Chile en las cuales afirma las siguientes conclusiones:



El concepto de derecho de propiedad asumido por la Constitución es unitario y tiene un carácter general y abstracto. Sus rasgos fundamentales están representados por la atribución exclusiva de los bienes a las personas, representativa de las más amplias facultades de aprovechamiento, sin perjuicio de las limitaciones y obligaciones que el legislador pueda imponerle, en razón de la función social. Este concepto se encuentra integrado por nociones que preexisten a la elaboración de la Carta Fundamental, a los que la Constitución recurrió para su tipificación.

La aproximación a la esencia del derecho de propiedad puede intentarse a través de dos vías que no son incompatible. Una está representada por el interés jurídicamente protegido por el derecho de propiedad, cuyo parámetro es la utilidad económica del bien objeto del derecho, la que debe determinarse en base a criterios objetivos representados por sus formas normales o naturales de aprovechamiento, prescindiendo por completo de las valoraciones e intenciones personales del propietario; y la otra está representada por el reconocimiento del derecho de propiedad a partir de su comparación con el tipo abstracto descrito en la Constitución, cuyas características esenciales han sido mencionadas precedentemente en la primera de las conclusiones esbozadas.

### **Relación con el trabajo de investigación**

Esta tesis está relacionada con mi trabajo de investigación ,en cuanto el propietario es el que tiene el derecho absoluto e inmediato sobre su predio, el propietario goza de toda la libertad de disponer y hacer uso y disfrute de su propiedad, este derecho se encuentra regulado en nuestro Código Civil en el artículo 923, indica el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien., el cual debe ejercerse en armonía con el interés social dentro de los límites que la ley establece.



**-Revistas:**

Barrio de Mendoza. (2015) ,que tiene como artículo “*La regulación de la propiedad privada en la protección del patrimonio cultural*”, desarrollo lo siguiente:

La regulación de los derechos de propiedad privada en el marco de la protección del patrimonio histórico cultural en el Perú, es un problema a nivel nacional.

En ese sentido, surgió la siguiente interrogante ¿En qué medida se ve afectado el Derecho de la Propiedad Privada con las discordancias normativas existentes en el Marco de la Protección de Patrimonio Histórico Cultural Perú?; a fin de encontrar las posibles soluciones al problema formulado, se planteó la siguiente hipótesis: las discordancias normativas afectan el Derecho de Propiedad Privada en el Marco de la Protección del Patrimonio Histórico Cultural del Perú.

Dentro de su investigación propuso como objetivos evaluar y determinar las discordancias normativas existentes en la Protección de la propiedad privada en el marco de protección de un bien inmueble declarado como patrimonio histórico cultural del Perú.

**Relación con el trabajo de investigación**

Mi trabajo de investigación tiene relación, con este artículo científico debido a que las incoherencias legales que existen en la norma general de Patrimonio Cultural vulneran el Derecho de Propiedad privada según, el autor hay varias incompatibilidades en la norma respecto a su forma de protección y preservación del patrimonio y que no respeta los derechos de propiedad instaurados y avalados en nuestra constitución política.

**-Informes:**



Que acorde a lo señalado en el informe N°D000096-2019-DSFL/MC, para implementar un Plan de Protección y Tratamiento Responsable para Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, resulta pertinente iniciar su ejecución mediante un proyecto piloto para lo cual la dirección general de Patrimonio Arqueológico inmueble a través de la dirección de catastro y saneamiento físico legal, propone que se dé inicio con su aplicación en paisajes arqueológicos de Larapa y Pata pata ubicados en el distrito de San Jerónimo provincia y departamento del Cusco. (Peru G. d., 2019)

Lo que se puede analizar en determinado informe emitido por el Ministerio de Cultura es que, se oriente a dar solución a la problemática de coexistencia de los derechos de propiedad y vivienda digna sin modificar el área intangible del monumento arqueológico prehispánico a través de la regulación de los usos y actividades de los titulares dentro del área de protección y gestión del monumento arqueológico prehispánico.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 El derecho de propiedad**

#### **2.2.1.1 Generalidades**

##### **2.2.1.1.1 Definiciones**

Según Gonzales (2007) en cuanto al derecho de propiedad afirma que el derecho de propiedad, trata de un instituto jurídico ius real principalísimo o centro medular del derecho privado patrimonial, de extraordinaria influencia en la vida del hombre de todos los tiempos y espacios, por que irradia luz de vida cual astro central a todo el sistema jurídico normativo patrimonial donde gravitan los demás derechos reales, no es raro entonces que la propiedad en su mayor acepción sea identificada con la





humanidad misma y en su básico entendimiento, como la viga maestra que soporta el edificio jurídico civil patrimonial. (pág. 330).

La historia del derecho nos enseña que la propiedad es el concepto que más cambios ha sufrido por factores políticos, sociales, económicos y en las últimas décadas por los tremendos avances de la tecnología y la ciencia, el aprendizaje hace que la propiedad hoy sea inexistente y nunca parezca tener un sentido único, ya que siempre se ha vuelto multifocal y hoy más que nunca, con los factores antes mencionados creando diferentes tipos específicos de propiedad, que por supuesto van más allá de su estrecha privacidad o individualidad.

De acuerdo a Planiol y Rupert citado por Linares ,es un hecho histórico anterior a toda legislación, ella igual que la familia constituye una fuerza social, la propiedad individual justifica su existencia por los múltiples servicios que presta a la humanidad, y el hecho de que la propiedad individual sea un derecho moderno tiende a cumplir su función social, porque la propiedad estrictamente individual, egoísta y personal ha dado paso a la propiedad basada en el interés social ,llegándose a hablar ,inclusive de una propiedad meta individual cuando está vinculada a la tercera generación de derechos humanos. (Planiol y Ripert,1946 citado en Linares, 2007).

A manera de comentario; se puede decir que el derecho de propiedad es considerado históricamente como entidad jurídica de valor trascendental que ha existido mucho más antes que cualquier otra jurisprudencia y que esta institución jurídica ha adquirido una fuerza social, tanto como el derecho de familia, es así que; se ha ido desarrollando, y proyectando a través del tiempo para desempeñar su cumplimiento social en cuanto a el bienestar de la sociedad en general , dejando de lado lo que antiguamente se decía sobre el concepto personalísimo.



Finalmente se puede considerar que hoy en día el concepto de propiedad se ha transformado mucho debido al carácter social que se le ha transmitido el cual le ha concedido de altruismo y armonía, que se basa en el beneficio no sólo del titular del derecho, sino también de la sociedad, es por tanto un derecho social y fundamental que no se puede vulnerar ni despojar.

En palabras de Varsi, Rospigliosi (2019) nos dice que:

la propiedad se presume libre; cualquier derecho real o personal que constriñe la propiedad debe ser probado y en su contenido, duración y ejercicio se presume de la forma y modo menos gravoso para para la propiedad. Entonces dicha inviolabilidad significa que ni el Estado ni los particulares pueden dañarla, turbarla, desconocerla o desintegrarla ya que esto configuraría una anulación o alteración del derecho de propiedad (2019, pág. 75)

La propiedad se considera libre, debiendo acreditarse todo derecho físico o personal sobre el inmueble, Por tanto, la referida inviolabilidad a la que el autor hace mención, significa que ni el Estado ni el particular pueden perjudicarla, interferirla, eludirla o perturbarla, pues ello constituiría una abrogación o modificación de los derechos de propiedad

#### **2.2.1.1.2 Contenido del derecho de propiedad**

Con respecto al contenido de propiedad Gonzales, Linares nos dice:

Que La propiedad es todo ordenamiento jurídico del sistema romano-germano, es la institución jurídica de mayor completas, en su contenido frente a los demás derechos reales, establecer el contenido de la propiedad indica primero ubicar su contenido material o real el cual adquiere objetividad en la posesión ,y luego su contenido jurídico que se trasunta en actos ;lo que quiere decir que la propiedad



tiene un contenido material y otro jurídico los cuales al ser ejercitados adquieren plenitud como los poderes jurídicos atribuidos por la ley al propietario. (Linares G. , 2007, pág. 281).

Del mencionado concepto del contenido de la propiedad podemos mencionar cuatro atributos de la propiedad que son los siguientes:

1. Derecho de uso (*ius utendi*). –El derecho de usar o *ius utendi* es aquel en virtud del cual el propietario utiliza el bien de conformidad con su naturaleza o destino. Este atributo presupone, desde luego el derecho a poseer o *ius possidendi* pues es la manera como el propietario ejercita los demás atributos y sin ella no puede beneficiarse del bien (Arias Schreiber Peze, 1984, pág. 191)
2. Derecho de disfrute. - (*ius fruendi*) este derecho concede al propietario el disfrute o aprovechamiento de los beneficios que produce el bien. el disfrute como uno de los contenidos del derecho de propiedad significa que el propietario puede beneficiarse con los rendimientos de los bienes fructíferos o productivos, ósea con los frutos y productos. los frutos son los que el bien de manera periódica rinde con o sin la intervención del hombre sin menoscabo o detrimento del bien fructífero. (Linares G. , 2007)
3. *Ius abutendi*. -Es el derecho a disponer sobre la propiedad. El propietario, tiene la libertad y dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no debe destruirlo y, de hecho, debe estar obligado a su conservación. (ECOTEC, 2016, pág. 8)



4. Ius vindicandi. -

Según Vásquez Ríos se entiende por la reivindicación a aquella acción imprescriptible interpuesta, como se señala en doctrina, por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, quien usualmente posee el bien sin causa jurídica alguna o injustamente. Los requisitos de dicha acción según (Vásquez Ríos, 2011, págs. 130-131), son:

- a) Que el demandante sea el dueño del bien;
- b) Que el bien esté individualizado, y
- c) Que el demandado esté en posesión del bien.

### 2.2.1.1.3 Características del derecho de propiedad

La doctrina es uniforme al señalar los caracteres del derecho de propiedad, como de ser absoluto, exclusivo y perpetuo.

#### **Es absoluto.**

González, Linares (2007) manifiesta; Que esta naturaleza de dominio surge del pleno derecho a otorgar al propietario todos los derechos legales previstos en el artículo 923 del Código Civil, del mismo modo, nos, menciona tres aspectos importantes por ser un derecho erga omnes; Esto significa que la propiedad puede ser impugnada contra cualquier persona debido a su carácter absoluto. 2. Por jus persequendi, los derechos reales son persecutorios, por lo que una garantía real tiene grandes ventajas en términos de dónde se encuentra ese derecho y en la búsqueda de los bienes en ese derecho, si recae sobre un bien determinado. 3. Por recaer sobre bienes determinados, como la propiedad, y servidumbre (Linares G., 2007)

#### **Es exclusivo.**

Al respecto Barrile, Mónica María nos dice que:



La propiedad es de: en un dominium solo puede haber un propietario, y éste excluye a cualquier otro en tal situación jurídica. El caso del “condominio”, donde deben existir dos o más personas respecto de una misma cosa, no es una excepción a este carácter sino un derecho distinto con particularidades propias. (Barrile, 2011, pág. 242)

**Es de carácter perpetuo. –**

El dominio es perpetuo en cuanto no está sujeto a limitación de tiempo y puede durar tanto cuanto la cosa; en sí mismo no lleva una razón de caducidad, y subsiste independientemente del ejercicio que se pueda hacer de él. Por tanto, el propietario no pierde su derecho, aunque no use la cosa y aunque un tercero, sin la voluntad del dueño o contra ella, ejerza actos de dominio; el propietario sólo pierde su derecho si deja poseer la cosa por el tercero durante el tiempo requerido por la ley para que éste adquiera el dominio de ella por prescripción. La Corte Suprema ha dicho que el derecho real de propiedad no se extingue por no haberlo reclamado el dueño de terceros poseedores, sino que sólo desaparece si lo adquiere otro que alegue a su favor. (Doctrina sobre la propiedad privada, 2011, pág. 4)

**El derecho de propiedad es inviolable.**

Como lo menciona el artículo 70 de la constitución política el derecho de propiedad es inviolable Ergo no puede ser quebrantada, vulnerada o infringida en sus aspectos de uso, goce, y disposición. Su inviolabilidad es para todos, sea el Estado, terceros o acreedores constituyéndose así en una garantía de indemnidad (Varsi Rospigliosi, 2019, pág. 75)



### **2.2.1.2 El derecho de propiedad en la legislación comparada**

La legislación comparada es un medio importante para la concepción del derecho de propiedad por que aborda básicamente una idoneidad específica de un análisis comparativo y jurídico como nos menciona; Sotomarino Cáceres de la siguiente forma:

sobre todo, en un mundo globalizado es innegable la utilidad de un análisis comparativo entre diferentes figuras provenientes de dos o más familias jurídicas, utilizando diversos elementos para dicho análisis tales como elementos legislativos, históricos, políticos entre otros. En este sentido, la actividad de comparar es procesar la información de manera constante y dinámica, aprendiendo juzgando e interpretando. (Roxana C. S., 2018, págs. 57-58)

como lo menciona la autora la ventaja de un estudio comparativo de diferentes legislaciones de dos o más familias jurídicas, es relevante porque, nos brinda un análisis jurídico interpretativo explicativo, es por esta razón que, mencionare algunas legislaciones que tienen un gran aporte en cuanto al derecho de propiedad entre las cuales mencionare las siguientes:

#### **2.2.1.2.1 El derecho de propiedad en la sociedad romana**

Sánchez, Boza (2007) indica que la clase de propiedad que se conoció en el derecho romano, fue en principio, una estructura que no permitió restricciones ni limitaciones a su uso y goce las cuales fueron incluidas a nuestro derecho civil. Es así que en diversos textos sobre el derecho Romano menciona que en las XII TABLAS se fijaron algunos límites como las relaciones de vecindad.

Sin embargo, en la actualidad se encuentra una serie de limitaciones de orden público y de orden privado, que afectan en la libertad del propietario, para usar y disfrutar de su propiedad, al alcance de su control. posteriormente se tomó en cuenta una serie de restricciones como los de



interés general, administrativo y de bienestar social, por lo que el propietario tuvo que acatar y respetar estas nuevas imposiciones en reciprocidad para poder hacer uso y disfrute del ejercicio de su derecho de su propiedad. (Boza, 2007)

#### **2.2.1.2.2 El derecho de propiedad en España**

En el caso español, considera el artículo 33 de la constitución española considerada que:

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes. (DerechosHumanos.net, 2011)

El art. 33 CE permite observar que el derecho de propiedad, está caracterizado, por el reconocimiento de la propiedad privada y la herencia, así como también, un derecho de propiedad, en cuya delimitación, se encuentran, el propietario está obligado a cumplir una función social de acuerdo a las leyes que su legislación española impone al propietario.

Según Rey Martínez señala que:

El art. 33 CE garantiza la propiedad privada como derecho subjetivo y también como instituto jurídico privado, no pudiendo nunca el Estado limitar o perjudicar al ciudadano en su propiedad bajo la excusa de que, a pesar de ello (o incluso que gracias a ello) la institución jurídica propiedad permanece (en sentido objetivo).

En resumen, la propiedad como derecho fundamental es, ante todo, la garantía de su existencia. En esto consiste la cuestión clave de la propiedad. Y así se afirma en el voto particular antes citado: es el contenido esencial del dominio en su conjunto



(en cuanto derecho subjetivo que debe cumplir una función social legalmente determinada y protegido frente a eventuales ablaciones públicas que no respeten las tres garantías del art. 33.3 CE) el que ha de ser protegido desde el art. 53.1 CE. Si esto es así, "la primera y más poderosa limitación que la Constitución impone a la libertad de acción de los poderes públicos en aras de los derechos de los propietarios (y, consecuentemente, la más enérgica garantía del derecho de éstos) es la prohibición de privar a nadie de sus bienes y derechos". (y, consecuentemente, la más enérgica garantía del derecho de éstos) es la prohibición de privar a nadie de sus bienes y derechos". (Rey Martinez, 1994, págs. 191-195)

### **2.2.1.2.3 El derecho de propiedad en la legislación Argentina**

Argentina fue diseñada desde su origen, con un sistema jurídico en el que los derechos de propiedad privada están fuertemente resguardados.

Marcela I. Basterra establece que el derecho de propiedad en Argentina estaba contemplado en:

El Estatuto provisional de 1815 (artículo 1º), en el Reglamento provisional de 1817 (artículo 1º), en la Constitución de 1819 (artículo 109) y en la Constitución de 1826 (artículo 159), siguiendo esta línea de protección que en la Constitución Nacional de 1853/60 consagra el derecho de propiedad como un derecho "casi absoluto" que surge claramente del juego de los artículos 14 y 17 de la misma. El fundamento que inspiró a nuestros constituyentes deviene del constitucionalismo liberal clásico, que reconoce – entre otras fuentes- por un lado, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de agosto de 1789 enuncia en artículo 2 como derechos naturales e imprescriptibles del hombre a la libertad, la propiedad, la seguridad y la





resistencia a la opresión. Sintetizados en dos; Libertad y Propiedad, siendo el segundo expresión concreta del primero. (Basterra, 2003, pág. 2)

Perrone sobre el derecho de propiedad sostiene que:

La propiedad se trata del núcleo vital de relaciones que no pueden ser alteradas legítimamente por un tercero, lo que no significa que ninguna medida puede afectar el plan de vida del sujeto, la legitimidad de una medida pública está dada por el respeto de este núcleo de derechos. (Perrone.M, 2013, pág. 356)

### **2.2.1.3 Restricciones y limitaciones de la propiedad**

De acuerdo al código civil en su artículo 923 “Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. (Larraín, 2020; párrafo doce).

y sabemos que la propiedad concede al titular los poderes jurídicos de usar gozar y disponer de un bien, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, cabe recalcar que lo absoluto del derecho de propiedad que radica en el derecho de disposición del propietario, debe entenderse de manera relativa y no siempre dejarse llevar por los caracteres de ser perpetua, excluyente absoluta o inviolable, si no todo ello, dentro de los límites establecidos por la ley o por actos convencionales o inclusive por costumbres estables y aceptadas por un determinado grupo humano. (Linares G. , 2007, pág. 292)

### **2.2.2 La Protección del Derecho de Propiedad**

En cuanto a su protección la propiedad es inviolable y nadie puede ser privado de ella, sino en base de una sentencia fundada., la propiedad, como derecho fundamental, debe ser protegido de manera directa e inmediata a través de mecanismos adecuados y efectivos, dado que, además, dicho derecho configura un mecanismo de protección de la libertad individual.



Así, la propiedad es la parte esencial de un ordenamiento jurídico, el cual brinda estabilidad y seguridad jurídica, permitiendo una sana convivencia entre los hombres, identificando y protegiendo los bienes de cada cual y de cada quien.

El derecho de propiedad es una situación jurídica subjetiva que existe para todo sujeto de derecho, también está protegida por la constitución, le da al propietario todos los atributos del bien del cual es propietario, lo que puede excluir a los extraños de dicho inmueble a quienes no son propietarios, así también le permite usarla, disfrutarla, reivindicarla, transferirla, y si es privado o despojado de dicha propiedad, reclamarla. (Guzmán Napurí, 2022)

### **2.2.2.1 La propiedad y los instrumentos internacionales**

El Derecho de propiedad se encuentra amparado en varios instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos Castillo Córdova, Luis explica que:

Así en el artículo 21 DUDH, en el que reconoce que “toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente”, y en la convención Americana de Derechos Humanos cuando se ha dispuesto que “1, toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”. (Castillo, 2006, pág. 3)

Entre ellos también el artículo 23° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que expresa lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la propiedad privada, correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y el hogar” (1948, pág. 18)

En el artículo 17° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa que:

- 1.toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2.Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. (Unidas)



en el artículo 21° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que:

- 1.Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes .la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
- 2.Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por ley.
- 3.Tanto la usura como cualquier otra forma de explotaciones hombre, deben ser prohibidas por ley. (OEA, 2011)

En el artículo 5°de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en cuyo inciso v establece; “el derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros” (ConvInternacional-EliminacionFormas-DiscriminacionRacial.).

De todo lo señalado se refiere que, la propiedad se encuentra protegida por diversos organismos internacionales ya mencionados y cabe reiterar que como diría Guzmán 2022, acotando lo siguiente:

Que ni el Estado ni los particulares, pueden en forma arbitraria privar o restringir más allá del límite de lo razonable, el uso de su propiedad a una persona, sea física o jurídica, la única excepción a lo antes señalado, que no implica indemnización justipreciada, es la referida a la prescripción adquisitiva (la usucapión de los romanos), consignada en el Código Civil, que permite adquirir un bien a través de la posesión después de un plazo determinado y mediando ciertos parámetros, que permiten definir justamente que el poseedor le está dando un uso más eficiente a



dicho bien, razón por la cual se le otorga la propiedad del bien. (Guzmán Napurí, 2022)

### **2.2.2.2 Marco Constitucional de la propiedad**

El derecho a la propiedad es uno de los derechos humanos fundamentales, que está consagrado en el artículo 2, artículo 16 de la Constitución que lo detalla de la siguiente forma:

En este artículo no se establece el tratamiento detallado de la propiedad en el plano constitucional lo que está contenido en los artículos 70 a 73- sino el derecho de toda persona a acceder a ella. Así, como dice Enrique Bernales Ballesteros, citado por Larraín en “La Constitución de 1993. Análisis Comparado”, esta norma lo que formula es una aproximación directa al derecho de propiedad y a la protección jurídica que sobre ella recae. También señala Bernales, que lo que aquí se consagra es una posibilidad abierta a todos; un derecho formal que impide prohibiciones en el acceso a la propiedad y en la posibilidad de ser propietario. (Larraín, 2020,parrafo.Cinco)

Sin embargo, en el Artículo 70 de la Constitución donde se establece que el derecho de propiedad es inviolable, es decir que ninguna persona o entidad privada o pública puede transgredir estos derechos, solo si se da el caso de expropiación; a través de lo mencionado podemos señalar lo siguiente:

El Estado lo garantiza, pero que este derecho debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Específicamente lo que expresa esta norma constitucional es que: El derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza., se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente,



por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo como diría Larraín que el mencionado pago tiene que ser en:

“Efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”. (Larraín, 2020; párrafo seis)

Sin embargo, este derecho no es solamente exclusivo para el ciudadano peruano, sino que también lo es para el ciudadano extranjero. Precisamente, en el Artículo 71 de la Constitución, lo detalla en el párrafo primero, que “En cuanto a la propiedad, los extranjeros sean personas naturales o jurídicas están en la misma condición que los peruanos sin que en caso alguno puedan invocar excepción ni protección diplomática” (Medina, 2009, pág. 25).

En este caso, los extranjeros y los ciudadanos son tratados por igual. Únicamente se exceptúa a este respecto la limitación prevista en el segundo párrafo del citado artículo, según la cual, salvo necesidad pública expresada por norma suprema aprobada por el Consejo de Ministros, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, combustibles ni fuentes de energía, directa o indirectamente, solo o en sociedad, como pena por la pérdida de un derecho adquirido a favor del Estado. (Larraín, 2020)

En lo referente a las emergencias constitucionales, es decir, situaciones legalmente declaradas por la propia Constitución, puede darse una excepción provisional al ejercicio de los derechos constitucionales o garantías de estos derechos, cabe mencionar que una de las situaciones urgentes es la seguridad nacional relacionada con los derechos económicos mencionados en este artículo. 72 de la Constitución, disponiéndose que la ley podrá, únicamente en interés de la



seguridad nacional, imponer limitaciones y prohibiciones temporales específicas a la compra, posesión, uso y transferencia de determinados bienes.

Es importante tener en cuenta, que el atentado de los mencionados derechos constitucionales cuenta con determinadas garantías constitucionales, entre las cuales tenemos la acción de amparo que afirma lo siguiente:

La llamada acción, recurso o demanda de amparo es un proceso judicial que busca resguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, es decir, a través de este proceso judicial constitucional cualquier ciudadano buscará la protección de derechos como a la propiedad, vida, salud, trabajo, identidad, no discriminación, seguridad social, libertad de expresión, de opinión, libertad sindical, debido proceso, derecho de defensa, entre otros. (Juape, 2019).

Este recurso es un medio de defensa y tutela de los derechos del propietario donde se hace efectivo, mediante un proceso constitucional en donde se identifica en que medida los derechos constitucionales fueron afectados o dañados, lo quiero decir; es que este derecho o derechos constitucionales que se encuentran en nuestra carta magna, y tengan un grado de afectación, el titular de derecho recurrirá a esta garantía constitucional, este proceso judicial fallara a favor o no, del titular en donde hará valer sus derechos que le fueron violentados. Cabe mencionar que La acción de amparo esta implementada por un código procesal constitucional que es el que formalizara el proceso constitucional mediante sus respectivos procedimientos.

A manera de poner un ejemplo relacionado al caso en lo que respecta al derecho de propiedad cuanto se cometa una arbitrariedad o amenaza. por parte de la autoridad o funcionario, en este caso vendría a ser la demolición de un bien inmueble, que esté sujeta a una sentencia judicial injusta y arbitraria se podría recurrir a esta acción de amparo para su protección siempre



y cuando se vean amenazados o agraviados sus derechos fundamentales que no se están respetando ,y no solo en este caso también podría ser en el caso de expropiación que no cumpla con los fines establecidas por ley el propietario podrá interponer una acción de amparo.

Si no cumple alguna de estas exigencias, es procedente la interposición de la demanda constitucional de amparo en defensa del derecho constitucional de propiedad. En consecuencia el hecho que el artículo 70 CP haya dispuesto expresamente solo la posibilidad de interponer una reclamación judicial para contestar el valor de la propiedad, no quiere significar que se haya cerrado la posibilidad de interponer otras acciones. (Cordova, 2006)

### **2.2.2.3 La propiedad en el Código Civil**

Larraín (2020) detalla que, en su Artículo 923, como: El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, mencionando en términos parecidos a la Constitución que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Asimismo, el poder del titular no es absoluto, su principal limitación es el interés público, cuyos derechos se convierten en obligaciones jurídicas de uso de los derechos con los que el Estado establece relaciones privadas. El propietario cumple con esta obligación que el Estado le ha asignado, respetando las limitaciones llegando a suscribir un acuerdo con el Estado para poner en práctica sus facultades jurídicas que le ha concedido la ley en favor al bien común de la sociedad en general. Cabe mencionar que el Estado establece dos tipos de dominio que son los siguientes:

De acuerdo con el artículo 73 de la Constitución los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y pueden asignarse a particulares, legalmente, para su aprovechamiento económico, y los bienes de dominio privado del Estado son todos aquellos bienes estatales cuyo titular es el Estado directamente o alguna entidad estatal, que no están siendo



destinados a un uso público, no tienen una afectación en uso a favor de alguna entidad, no brindan servicio público. (Castañeda D. P., 2020)

Sobre estos bienes aplicará la norma del Artículo 923 del CC, teniendo en cuenta lo dispuesto el segundo párrafo del indicado Artículo III de ese Reglamento. Por otro lado, es necesario señalar que según el Artículo 923 del CC, el derecho de propiedad no es solamente un derecho, sino también conjunto de derechos o de facultades que tiene el titular sobre el bien. (Larraín, 2020)

### **2.2.3 El Derecho fundamental a la vivienda**

Este derecho fundamental está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el Perú es uno de los países signatarios de la Declaración de los Derechos Humanos y en consecuencia está obligado a respetar este derecho fundamental emitido por la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

Ureta menciona que; En la Constitución Política del Perú, literalmente no establece el derecho fundamental a la vivienda, pese a ello, al no estar “enumerado” dentro de los derechos fundamentales esto no quiere decir que la carta magna no lo reconozca, puesto que por la naturaleza y la protección especial que requiere, se encuentra inmerso dentro del marco de protección constitucional. De la misma forma, debemos reconocer el problema existente en el Perú al momento de acceder a una vivienda digna. (Ureta Escobedo, 2016)

### **2.2.4 La declaración universal de los derechos humanos y el derecho a la vivienda digna**

Ureta Escobedo (2016) especifica que:





El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el Artículo 25 numeral (1), adoptado y proclamado por la resolución 217A(iii) de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948. El cual establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención de la salud y los servicios socialmente necesarios. Tiene derecho a un seguro en caso de pérdida de los medios de subsistencia por a invalidez, viudez, vejez u otras circunstancias de las que no sea responsable. es decir a su bienestar general e integridad física y dignidad como persona humana, así mismo Milon Kothari mencionado por Ureta sobre la vivienda adecuada define a la vivienda como:

"El derecho humano a una vivienda adecuada es el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad". (Ureta Escobedo, Derecho a la vivienda en el Peru, 2016, pág. 11).

De todo lo mencionado podemos decir que el acceso a una vivienda digna es una parte importantísima y esencial para el desarrollo digno del ser humano en la sociedad, sin el acceso a ella como se podría desarrollar un ser humano, tendría muchas dificultades y carencias para su desarrollo normal es por ello que el Estado debe poner mayor atención y responsabilidad a este problema social y realmente comprometerse, poniendo en práctica políticas de desarrollo y proyectos para implementar el mejoramiento de servicios básicos ,mejor infra estructura que toda persona en su condición de ser humano como persona digna debe contar.

### **2.2.5 El derecho de una vivienda digna y la constitución política**

En nuestra Constitución Política, concretamente como explico; Ureta (2016) no establece el derecho fundamental a la vivienda, sin embargo, nuestra legislación constitucional sí lo ampara por cuanto tenemos que tener en cuenta que el artículo 3 de nuestra carta magna, considera que:



“La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.” (Ureta Escobedo, 2016, pág. 11).

Cabe mencionar que este derecho reconocido universalmente conforme a la declaración universal de los derechos humanos esta específicamente establecido en la cuarta disposición final de nuestra constitucion y como tal ratifica dichos tratados internacionales lo cual se aplica a nuestra legislacion vigente .

### **2.2.5.1 Reformas constitucionales que incorporan el acceso a la vivienda digna**

#### **2.2.5.1.1 Proyecto de Ley N° 33712. /2018-CR**

La propuesta de ley fue iniciada por la parlamentaria Mártires Lizana Santos, perteneciente al grupo parlamentario de Fuerza Popular, cuyo objeto es modificar el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, a fin de incorporar como:

“derecho fundamental de las personas el derecho a una vivienda digna y adecuada y a un hábitat saludable, sostenible y seguro para el desarrollo de su vida”. (congreso.gob.pe, 2018)

El presente proyecto de ley busca modificar el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, incorporando el derecho a una vivienda digna y adecuada como un derecho fundamental. Es necesario mencionar que el mencionado derecho está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



#### **2.2.5.1.2 Proyecto de ley N° 3364/2018-CR**

Dicho proyecto fue presentado por el congresista de la republica Armando Villanueva Mercado donde reconoce el acceso a la vivienda digna como un derecho constitucional en cuya propuesta centra lo siguiente:

El Estado garantiza estos derechos sin embargo en nuestro país realmente non existe una adecuada protección hay mucha indiferencia por parte de las autoridades, con respecto a tener una vivienda digna y calidad de vida, como bien lo menciona el congresista Villanueva, que no solo existe la necesidad de un ambiente para habitar, sino también que esta vivienda sea adecuada y cuente con los servicios básicos como agua, desagüe y luz, que permita tener calidad y evite enfermedades por salubridad necesita implementar servicios básicos como agua luz, desagüe para poder tener una calidad de vida porque no es suficiente tener solo la propiedad si no también los servicios básicos para poder mejorar el nivel de vida.. (Proyecto de ley N° 3364/2018-CR, 2020).

#### **2.2.5.1.3 Proyecto de ley N° 3609/2018-CR**

Ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la constitución política del Perú presentada por la congresista Marisa Glave Remy que se basa en el Artículo Único y la incorporación del artículo 7-B a la constitución Política del Estado que establece lo se puede observar en lo mencionado anteriormente es que el Estado es el encargado de promover y garantizar el derecho a una vivienda digna mediante el cumplimiento de sus funciones y efectivizar ese derecho mediante programas públicos y privados, de vivienda de interés social y otros sistemas de financiamiento de programas de vivienda y urbanización, debiendo contar con la participación de los ciudadanos de acuerdo a ley. (Reategui.Francisco, 2019).



### 2.2.6 El problema de la vivienda en el Perú

Es importante recalcar que el problema sobre vivienda en el Perú estuvo en la mira de la ONU por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el 48 período de sesiones realizado del 30 de abril a 18 de mayo de 2012, en el cual se pronunció a través de un documento en cuyas Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su punto 19 de sus observaciones indica lo siguiente:

Al Comité le preocupa la escasez de la falta de vivienda y el asunto de que no existan políticas públicas, tampoco determinadas leyes que la regule tanto a los arrendatarios pobres como la prevención de los desalojos forzosos, así también le alarma y preocupa la falta de servicios de agua y saneamiento, en particular en las zonas urbanas periféricas y las regiones rurales. (Ureta Escobedo, 2016).

Entonces, como bien dijo Gerardo Pisarello; El requisito de una vivienda adecuada en realidad incluye un derecho compuesto, cuya violación significa la violación de otros derechos e intereses fundamentales, que amenaza al derecho al trabajo, que es difícil de encontrar, asegurar y mantener, el derecho a la vida y la integridad mental constantemente castigada por vivir bajo la presión de una renta que no se puede pagar||.

Esto impide el derecho a la educación, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, imposible de lograr en campos de refugiados hacinados, donde no existen condiciones mínimas de habitabilidad. Atenta contra el derecho a elegir la vivienda, la intimidad y la vida familiar e incluso exige el derecho a la participación política. (Pisarello, 2004)

La necesidad de dotar al derecho a la vivienda como un derecho fundamental deriva también de la importancia de incluir este bien la correspondiente prioridad, para marcar un límite



a las actividades del poder estatal, como obligación constitucional. tomar medidas encaminadas a satisfacer las diversas necesidades habitacionales de la población

En nuestro país, donde las necesidades habitacionales son amplias y gran parte de la población carece de condiciones mínimas de calidad habitacional (viviendas legal y geográficamente inseguras, viviendas, sin servicios básicos como agua, saneamiento y electricidad, viviendas no aptas para las condiciones climáticas, o viviendas pequeñas e insalubres), la vivienda como derecho fundamental debe priorizar esa necesidad básica en la política pública del país, especialmente en beneficio de los grupos de población más vulnerables. (Ureta Escobedo, Derecho a la vivienda en el Peru, 2016).

Las normas concernientes a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan en base a la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú., lo que quiere decir que la esencia fundamental de la vivienda digna, debe ser apreciado conjuntamente con el compromiso que ha asumido nuestro país, con los tratados internacionales.

Por lo tanto, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. (2016, pág. 12).

Cabe resaltar que, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes en la Convención reconocen el derecho de toda persona y su familia a un nivel de vida adecuado, que incluya alimentación y vestido adecuados y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Vivienda.



### **2.2.6.1 Derecho a un nivel de vida adecuado**

En cuanto al derecho a un nivel de vida adecuado, este derecho se establece como uno de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por tanto tiene como objetivo establecer las necesidades básicas mínimas que deben tener las personas en relación a la vivienda. como ropa, alimentación, salud y otros para sobrevivir satisfactoriamente y alcanzar al menos un nivel de vida adecuado.

El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado tanto en la Declaración como en la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales requiere, al menos, que todas las personas a lo largo de su vida tengan acceso a satisfacer las necesidades básicas y medios de subsistencia, es decir, alimentación, vestido, vivienda y servicios médicos y sociales por igual, independientemente de su ubicación geográfica o población, y la mejora continua de las condiciones de vida. (Riera.Rocio)

Su propósito es crear las condiciones necesarias para que cada persona pueda vivir adecuadamente y cubrir todas sus necesidades básicas. En varios documentos de derechos humanos, el derecho a la vivienda se reconoce explícitamente como una parte importante del logro de una persona de un nivel de vida adecuado, y la dependencia mutua que lo caracteriza exige la satisfacción de otros derechos.

### **2.2.6.2 La relación del derecho fundamental a la vivienda con la calidad de vida**

Hablar de la relación de la vivienda con la calidad de vida es mencionar en particular la satisfacción y bienestar personal del ser humano, por así decirlo es alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna , una vivienda digna mejorará la calidad de vida de la persona y su entorno familiar el cual se le permitirá tener un



mejor desarrollo conforme a satisfacer sus necesidades vitales, no obstante, en realidad comprende esencialmente un conjunto de condiciones que contribuyen al logro de un objetivo común: que es el bienestar personal y social.

Sin embargo, lamentablemente las personas no se encuentran satisfechas en cuanto al derecho fundamental de la vivienda porque a pesar de ser considerado como derechos de igualdad material en la práctica no se atiende a las necesidades de acceder a una vivienda digna existe una exclusión y olvido, por parte de los organismos gubernamentales del Estado. Por ejemplo, en el caso de los propietarios y sus familias, asentadas en la zona arqueológica de Larapa, la mayoría no cuenta con agua, desagüe, servicio eléctrico, alumbrado público y teléfono pese haber un plan de manejo del Sitio Arqueológico. Así podemos señalar que:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 que dispone:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia ...la vivienda”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 11. “Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia...”

Al respecto Ortiz al nos dice que:

Actualmente el derecho a la vivienda no se encuentra literalmente establecido como en la Constitución Política de 1979, pero la Comunidad Internacional sí reconoce los derechos económicos, culturales y sociales y nuestro país está adherido a importantes Tratados, Pactos e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que tutelan, entre otros derechos fundamentales, el derecho a la vivienda digna. (Ortiz, 2017).



### 2.2.7 La dignidad de la persona como fundamento de la juridicidad

En cuanto a este aspecto me parece importante explicar de manera resumida, y desde una perspectiva predominantemente filosófico-jurídica el precepto de la condición de persona humana como fundamento de la realidad jurídica en la propuesta iusfilosófica de Javier Hervada lo cual guarda una relación de la dignidad de la persona humana como fundamento de los derechos humanos.

Para Hervada la persona humana es considerada como:

La persona es plenitud de ser; no es un ser indigente si no dominador y exigente la persona es de tal manera ser que domina su propio ser, es dueña de sí, sujeto autónomo y libre. el distintivo del ser personal radica, precisamente, en el dominio ontológico que tiene el hombre sobre sí, que le permite ejercer un dominio sobre sus actos. Este dominio no es simple capacidad, porque si el hombre no fuese ontológicamente dominador, no podría ser capaz de dominio moral ni jurídico.

Decir que la persona es dominadora de sí misma significa, por una parte, que es incapaz ontológicamente de pertenecer al otro ser; por otra que tiene capacidad de apropiarse de las cosas, de hacerlas suyas .es en virtud del estatuto ontológico que le es propio a la persona, que las cosas son justas y debidas, el carácter debitorio del derecho se funda en el hecho de ser, el hombre, persona. (Hervada, 2011)

En efecto, la posesión de una cosa que obliga a los demás a respetarla se asienta en el dominio que la persona tiene sobre sí. En esa capacidad de apropiación se fundan el derecho y, en consecuencia, la justicia. Por lo tanto, los bienes inherentes a su propio ser son suyos en el sentido más estricto, esto es, en tanto que son objeto de su dominio; son derechos naturales que la persona tiene en razón de la naturaleza humana.





Según Hervada indica que:

Designa al sujeto de derecho al protagonista de orden social y jurídico, se predica de la misma realidad: el hombre. todo ser humano que es persona en sentido ontológico, también es persona en sentido jurídico, y por ende titular de derechos. Ser sujeto de derechos no es de origen positivo, si no natural, lo que significa que por ser persona tiene cosas atribuidas que son suyas y, por tanto, le son debidas así pues el concepto jurídico de persona no es más que aquel concepto que manifiesta lo jurídico de la persona humana. La idea del ser que domina su propio ser solo puede entenderse desde una consideración metafísica, desde la que también debe entenderse el concepto de dignidad. (Hervada, 2011)

### **2.2.8 La dignidad y la capacidad de ser**

La dignidad tiene que ver con la capacidad de ser, que se manifiesta en los actos libres mediante los cuales la persona adquiere hábitos de carácter moral. La dignidad humana comporta un deber ser porque, el hombre es un ser exigente que le hace mejor y que comporta un trato adecuado o conforme a su ser. hay actos dignos conforme a la dignidad humana, y hay otros actos indignos que lesionan esa dignidad.

Ese deber ser está inscrito en la persona en forma de realidad, es la plenitud de ser, que mediante su obrar puede alcanzar.

La dignidad humana según SERNA, incluye también que:

Los fines por eso fuera del orden de los fines no se tienen derechos, la dignidad humana comporta un deber ser, los deberes sean morales o jurídicos, son manifestaciones de la debitud y exigibilidad que caracterizan al ser humano. Desde



esta perspectiva, el deber ser no es una limitación, una carga, una situación negativa; es la expresión y eminencia de su propio ser personal.

Con base en lo que se ha expresado, bien puede afirmarse que Hervada relaciona la dignidad humana como realidad intrínseca o inherente a la persona con los fines del hombre. El hombre es un ser digno, está dotado de dignidad en cuanto es un ser dinámico y operativo, como en la persona humana hay un criterio inherente del deber ser y en ella reside la exigencia del ser, hay actuaciones que deben ser y en ella reside la exigencia de ser de esta forma los derechos humanos son la concreción y determinación de una raíz común, por lo que estos derechos están estrechamente relacionados entre sí. (PEDRO SERNA, 2005)

### **2.2.9 La zonificación y su naturaleza jurídica**

La zonificación podría definirse como la parte del plan regulador que trata de la organización integral de la ciudad, el cual vendría a ser un conjunto de criterios y normas técnicas, legales y administrativas para posibilitar el uso más adecuado del suelo. La zonificación es responsabilidad de los gobiernos locales, a través de los cuales coordinan y regulan el uso de la propiedad de acuerdo a intereses comunes que prevalecen sobre los intereses privados.

La zonificación es también un instrumento técnico de gestión urbana, incluidos los reglamentos de planificación urbana para regular el uso del suelo y las áreas de intervención de los planes de desarrollo urbano, y los esquemas de planificación. También le corresponde regular los derechos reales de uso y ocupación que se le otorgan. Se define en planes de uso del suelo, códigos de construcción, planificación urbana, parámetros de construcción para cada zona y registros de uso para ubicaciones de actividad urbana. (Pozo, 2021).



Los planes de desarrollo urbano son esenciales en el urbanismo pues proyectan la idea de ciudad y desarrollo sostenible que proponen. De la misma forma, la zonificación es el instrumento más importante del plan, ya que propone los usos del suelo urbano y regula el ejercicio del derecho de propiedad predial, concretizando los objetivos y estrategias de desarrollo en el territorio.

## **2.2.10 Habilitación urbana**

### **2.2.10.1 Definición**

según la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones se puede definir de la siguiente manera:

El proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.

Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



Para efectos de la presente Ley N° 29090 se consideran los siguientes procedimientos de  
Habilitación Urbana:

- a. **Habilitación Urbana Nueva:** Aquella que se realiza sobre un terreno rústico. Puede ser ejecutada por etapas; con venta garantizada de lotes, con construcción simultánea de vivienda y/o del tipo progresivo.
- b. **Habilitación Urbana Ejecutada:** Aquella que se ha ejecutado sin contar con la respectiva licencia antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. Su aprobación se realiza en vías de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y de ser el caso, la recepción de las obras.
- c. **Reurbanización:** Proceso a través del cual se recompone la trama urbana existente, mediante la reubicación o redimensionamiento de las vías; puede incluir la acumulación y posterior subdivisión de lotes, la demolición de edificaciones y cambios en la infraestructura de servicios; están sujetos a los trámites de una habilitación urbana con construcción simultánea y no están sujetos a los aportes adicionales a los existentes. (2017, pág. 3).

### **2.2.11 Ley N° 29090 de habilitaciones urbanas**

La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública.



Según la Ley N° 29090 “Son delegados Ad hoc los designados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente”. (Gaceta Juridica, 2019)

El Ministerio de Cultura, es uno de los organismos Ad hoc, encargado de la viabilidad y factibilidad de proyectos de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda.” La opinión favorable del Delegado Ad Hoc del MC en los proyectos citados en el párrafo que antecede, es necesaria para su aprobación, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”. (Normas Legales Actualizadas el Peruano, 2017)

La habilitación urbana es un derecho que debe tener todo ciudadano que vive en un asentamiento humano asociación pro vivienda o en zonas que limitan, con áreas arqueológicas, y que requieren de la ejecución de servicios básicos, por tanto, en los de predios que colinden con zonas arqueológicas, que se encuentran mencionadas en esta ley podrán acceder a una habilitación urbana.

### **2.2.12 Derecho al saneamiento y servicios básicos para una mejor calidad de vida**

En el Perú denominamos servicios básicos a aquellos servicios como el agua potable, alcantarillado o desagüe y la energía eléctrica con los que gozan las familias para poder vivir con un estándar de calidad de vida en sus hogares.

Este problema es una realidad con los que siempre se ha tenido que lidiar, surgiendo nuevos conflictos como los relacionados a la salud y estilos de vida que también se alejan de la educación. Esto, a pesar de las cifras económicas favorables que se puedan tener, no nos



acerca a un país desarrollado, por el contrario, nos estanca en una imagen de pobreza que trasciende fronteras.

“El Derecho al Saneamiento implica que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, debe tener acceso físico y económico a servicios de saneamiento que sean seguros, higiénicos, aceptables social y culturalmente, que proporcionen privacidad y aseguren la dignidad”. (Castañeda, s.f.) ,La carencia de luz y de agua, afecta también la satisfacción de otras necesidades básicas como la alimentación, la salud, educación y el nivel general de bienestar humano.

### **2.2.13 Plan Piloto de conservación de sitios arqueológicos de Larapa y Pata Pata para resolver problemática urbana.**

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a través de sus equipos técnicos, elaboraron un plan de protección para los sitios arqueológicos de Larapa y Pata Pata con el objetivo de proteger estas edificaciones incas y al mismo tiempo solucionar los Problemas causados por la expansión de la población en la zona arqueológica de Larapa y Pata Pata. Así lo anuncio Ricardo Ruiz Caro, director del Ministerio de Cultura de Cusco en ese tiempo todo este problema como se había manifestado a raíz de las protestas de algunos pobladores que exigían la instalación de servicios básicos que necesitaban desde hace mucho tiempo. El funcionario indicó que estas terrazas son zonas arqueológicas intangibles y por lo tanto protegidas por el Estado peruano. (Briceno.Jaime, 2015) .

Sin embargo, se elaboró un plan de conservación de los andenes de Larapa y Pata Pata que incluía la protección y conservación, y preservación del resto arqueológico, pero también brindar una solución a la problemática de falta de servicios básicos y reconstrucción adecuada de sus



propiedades y viviendas para su habitabilidad, todo ello respetando y valorando el resto arqueológico sin alterarlo, ni destruirlo, en determinado documento se puede apreciar lo siguiente:

“El Plan de Conservación de los andenes de Larapa y San Jerónimo permitirá conservar de mejor forma estos vestigios arqueológicos y se plantearán alternativas para atender las necesidades básicas de los pobladores, sin alterar ni destruir esta valiosa herencia cultural” Señaló que el Plan de conservación está en plena elaboración y se espera que sea concluido ay aprobado en breve plazo, para ser aplicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco en coordinación con el gobierno local de San Jerónimo. (2015.Parrafo 4)

Desde el año 2013 se realizaron reuniones de mesa de trabajo para la realización de un proyecto de plan urbano, y se consolida el 2015, es decir se otorgó la designación de una comisión encargada al Ministerio de cultura. conjuntamente con los propietarios y las familias del sitio arqueológico de Larapa y Pata pata y el Municipio de San Jerónimo, realizando viajes de reuniones con las autoridades de la dirección de catastro del Ministerio Lima, hubo cambios de gobiernos locales que tomaron poco interés, pero aun así se continuo con las mesas de trabajo y reuniones.

Sin embargo, la dejadez por parte del Ministerio de Cultura de Cusco produjo un atraso en el transcurso de tiempo, pero a tanta insistencia y protestas de los propietarios y pobladores de la zona arqueológica en conflicto para su aprobación, y es por estos reclamos, que la dirección desconcentrada del Ministerio de Cultura de Lima emite la Resolución Viceministerial N°103-2019-VMPCIC-MC, que aprueba la ejecución mediante un proyecto piloto, que dispone que:

Los Derechos de propiedad adquiridos ya existentes, con construcciones consolidadas antes de ser declarados patrimonio cultural, de la Nación, pero carentes de servicios básicos y que



están a la espera de una respuesta para dar solución a su problema y que este plan piloto es un aporte necesario a las actividades del gobierno local, distrital y provincial dispongan acciones de su competencia para aprobar esta reglamentación que permitan armonizar las normas que rigen la propiedad en el ámbito de los sitios arqueológicos prehispánicos de Larapa. (www.gob.pe, 2019).

Pese a la aprobación y ejecución de esta resolución Viceministerial la oficina desconcentrada del Ministerio de cultura de Cusco, i/o la comisión por parte de esta institución no ha dado cumplimiento para poder resolver este conflicto entre propietarios y la desconcentrada de Cusco.

#### **2.2.14 La colisión de derechos fundamentales**

Uno de los problemas más significativos en materia de derechos fundamentales es la existencia de dos normas constitucionales que estipulan dichos derechos para ser ejercidos en una misma situación fáctica y en sentido contradictorio, produciéndose una regulación inconsistente entre ambas. De este modo, el conflicto según Martínez expresa que:

“ sólo surge en situaciones que sean simultáneamente subsumibles en dos normas que establecen consecuencias normativas incompatibles, teniendo cada una de ellas un campo de aplicación en el que el conflicto no se produce”. (MARTINEZ, 2007) , si esas normas en conflicto son aquellas que estipulan derechos fundamentales, entonces se produce la denominada “colisión de derechos fundamentales”

##### **2.2.14.1 La ponderación de los derechos constitucionales**

Carlos Bernal (2003) establece que la ponderación es la forma en que se aplican los principios legales, es decir. reglas con estructura de autoridad de optimización. Estas normas no especifican exactamente lo que debe hacerse, sino que ordenan hacer algo en la mayor medida





posible dentro de los límites de las posibilidades legales y reales existentes, están determinadas por principios y reglas opuestas y las posibilidades reales provienen de enunciados fácticos.

Para comprobar la manera más amplia posible en que debe aplicarse un principio, debe confrontarse con principios en conflicto, esto sucede en un choque de principios, en este caso se trata de dos o más disposiciones que a primera vista sustentan dos normas que se contraponen y que pueden proponerse como solución al caso.. (Bernal Pulido, 2003)

Se presenta una colisión si hacemos mención, por ejemplo, en este caso, cuando el Ministerio de cultura que ejerce La ley N° 28296, y en razón a su cumplimiento, lo hace, pero de forma arbitraria y abusiva atropellando los derechos fundamentales de la propiedad privada que se encuentra amparada en el artículo 70 CP que ha establecido que: “el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza”, como también aparece en las normas internacionales sobre Derechos Humanos. Así en el artículo 21 DUDH, en el que se reconoce que: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”; y en la Convención Americana de Derechos Humanos cuando se ha dispuesto que “1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y la vivienda digna, que está amparada por las siguientes leyes entre las cuales tenemos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos; La Constitución Política del Perú y la Ley N° 29090-ley de regulación de habilitaciones urbanas, de ese mismo modo la constitución Política del Perú, en su Art. 21 que establece, respectivamente, que:

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se



presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado

Este derecho constitucional puede entrar en colisión o en conflicto, con el derecho a la propiedad privada y vivienda digna por lo que la incompatibilidad normativa se podría dar o presentar en este caso, entre estos derechos ambos tienen el mismo derecho constitucional porque no se les puede vulnerar ni al uno ni al otro entonces se les tiene que dar su lugar debido a cada uno y donde les corresponda.

La solución de estas colisiones constitucionales no se lleva a cabo de manera abstracta, haciendo prevalecer un derecho sobre otro de manera definitiva en una especie de jerarquización, tal jerarquización no existe porque todos los derechos constitucionales son iguales, especialmente los derechos humanos tienen el mismo rango el mismo valor en el caso concreto de colisiones lo que procede es la ponderación de los distintos intereses enfrentados en un momento dado y el ofrecimiento de una solución para el caso concreto. (Hernandez Morales, pág. 195)

### **2.2.15 Importancia de la protección legal patrimonio cultural**

Según Arista Zerga, los derechos humanos se dividen en categorías relacionadas con los derechos civiles y los derechos políticos, como el derecho a la vida, la libre circulación, y también existen los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos culturales incluyen la protección del patrimonio cultural, entonces es importante mencionar, el deber que tenemos todas las personas es decir, toda la comunidad en general de utilizar los medios legales para proteger el patrimonio cultural, y al mismo tiempo, el disfrute de este derecho cultural. (Arista Zerga).



Cabe mencionar que, en nuestra legislación peruana, a pesar de sus deficiencias en la protección de los derechos culturales, se ha protegido de muchas maneras los bienes culturales que fueron y son parte del vasto patrimonio cultural del Perú. Se elaboraron diferentes reglamentos teniendo en cuenta las condiciones sociales, políticas y culturales que existían no solo a nivel local, sino también a nivel internacional, principalmente de acuerdo con las opiniones que primeramente desarrolló la UNESCO sobre los bienes del patrimonio inmaterial.

### **2.2.16 Monumentos arqueológicos**

El monumento arqueológico es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, que forman parte del legado de nuestra historia y que evidencia las experiencias y soluciones concretas que desarrollaron nuestros antepasados en el proceso de construcción de nuestra sociedad. Todos estamos llamados a proteger los monumentos arqueológicos; sin embargo, la Ley Orgánica de Municipalidades (artículo 82, punto 12) afirma que es responsabilidad de los gobiernos municipales proteger y difundir el monumento arqueológico de su jurisdicción.

La protección del sitio deberá ser coordinada con todos los miembros e instituciones de la sociedad civil: colegios, organizaciones de base, universidades, sindicatos, asociaciones, organizaciones comunales, empresas privadas, etc.

#### **2.2.16.1 El Sitio Arqueológico de Larapa**

El sitio arqueológico de Larapa es de gran importancia científica debido a su valor científico, principalmente por sus evidencias arqueológicas y arquitectónicas. Desde el punto de vista arqueológico, este sitio define el Período Medio Tardío y el Horizonte Tardío de la tecnología del sistema de construcción de andenes del Valle del Cusco.

El estudio de esta zona según el plan piloto de gestión (2019) sirve para aportar conocimiento sobre modelos de asentamiento, tecnología de la construcción, organización del



trabajo, suministro y distribución de agua, complementariedad con el sistema de Ceques del Cusco y otros aspectos relacionados con el manejo del espacio sagrado de los Inkas y Preinkas.

Su investigación histórica también puede aportar información sobre el manejo de los recursos en las haciendas y valles coloniales y republicanos, y también sobre modelos residenciales, técnicas constructivas, organización del trabajo, abastecimiento y distribución de agua, complementariedad con sistemas. El distrito de San Jerónimo fue inicialmente ocupado por grandes grupos étnicos como los Ayarmaca, procedentes del Antisuyo. María Rostworowski argumentó que la etnia Ayamarca ocupaba la mayor parte del espacio de Huaqoto, allí se ubicaron muchos santuarios, y Huaqoto fue uno de los primeros lugares ocupados por esta etnia, señala que él era el encargado de conservar sus huacas de tal manera que Huaqoto fue uno de los primeros lugares ocupados por este grupo étnico. (CULTURA, 2019)

#### **2.2.16.1.1 Antecedentes históricos**

Según Cultura (2019) de acuerdo al cronista Polo de Ondegardo indica que los restos momificados de Inca Roca y fueron encontrados en el sitio Arqueológico de Larapa. En 1572, la petición de Magdalena Pillcoguaco fue concedida con la entrega de las tierras de Picol y Sacashuaira, Guacoto, Cajatambo, por orden del Virrey Toledo.

De acuerdo a la cronología histórica Magdalena Pillcoguaco, fue de estirpe noble, hija de Cristóbal Paullu Inka, se casó con Jerónimo Tito Condemayta y tuvo una hija llamada María Sisa. Heredera de estos terreros María Sisa llega a vender estas propiedades a Esteban Daza, según escritura pública de Antonio Aparicio con fecha del 3 de agosto de 1652. Años más tarde en fecha del 27 de septiembre de 1658, mediante escritura pública notarial de Cristóbal Bustamante, el hijo poseedor Juan



Ignacio Daza y Cabrera vende estos terrenos de Picol, Saucacalle, Guacato y Cajatambo al padre Juan de Zamudio del Convento de Santo Domingo.

Posteriormente el 9 de octubre de 1702, en virtud al Decreto emanado en fecha del 27 de septiembre, por el corregidor Fernando de la Fuente y Rojas y el escribano del Rey Juan de Unzueta, autorizan la posesión de las punas de Picol, Sacashuaylla, Cochacocha, Huacoto, Cajatambo y otros a nombre del Convento de Santo Domingo. Dicha posesión de títulos de propiedad fue refrendada por Diego Ladrón de Guevara a obispo de Quito. Desde ese año es propietario el Convento de Santo Domingo del Cusco. (CULTURA, 2019)

El Padre Ambrosio Morales de la orden dominicana, afirmo que las punas de Picol, Sacashuaylla, Huacoto y Cajatambo, pertenecieron al sector de Larapa y que estas se ubicaron en las laderas de Rau Riau y Acamana en San Jerónimo.

#### **2.2.16.1.2 Descripción del Monumento Arqueológico**

El Sitio Arqueológico de Larapa esta ubicada en el pie del cerro Picol, en la margen izquierda del río Huatanay.

El polígono delimitado del Sitio tiene una forma irregular. Se emplaza sobre un terreno de ligera pendiente que geológicamente de la montaña de Picol. Lo que más destaca es el impresionante sistema de andenerías destinadas a la actividad agrícola, el cual está conformado por una secuencia sucesiva de 35 plataformas y andenes de forma quebrada o en zigzag, complementadas con caminos y canales de irrigación cuya construcción corresponde a la época prehispánica. (Marces, 2002)



### **2.2.17 Declaratoria del Sitio Arqueológico de Larapa**

El Sitio Arqueológico de Larapa fue designado como Patrimonio Cultural de la Nación por la Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre de 2009 y delimitado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 2050/INC de fecha 22 de setiembre de 2010; para conservar y proteger los andenes de larapa. En relación a la declaratoria y delimitación del sitio arqueológico de Larapa, cabe resaltar que, en épocas anteriores a la declaratoria, ya habitaban propietarios y sus familias, tanto en el interior como en las inmediaciones del monumento arqueológico estos propietarios ya tenían sus viviendas y construcciones.

Es a partir de la declaratoria de este monumento, que la desconcentrada de cultura de Cusco empieza a notificar y a realizar procesos administrativos(proceso administrativo sancionador) y procesos penales en contra de aquellos propietarios y sus familias que ya residían pese a las solicitudes que pedían estos propietarios para que les permitan realizar sus construcciones ,respetando lógicamente lo dispuesto por el Ministerio de Cultura en cuanto al cuidado y protección de los andenes dicha entidad no accedía a estas solicitudes y simplemente las ignoraban sin brindar solución .

### **2.2.18 Análisis de La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación 28296 y su**

#### **Reglamento**

El Instituto Nacional de Cultura hoy Ministerio de Cultura, presenta el texto íntegro de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, que constituyen el nuevo instrumento legal que establece la política nacional en el Perú para la defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.  
(LEY 28296 folleto.indd, 2007)



Según dice Cecilia Barkula Budge, especial interés reviste la participación de las entidades estatales destacando el rol de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades quienes deberán cumplir las normas correspondientes y aplicar el espíritu de la Ley en sus correspondientes jurisdicciones. Estas pueden estar orientadas a formular catastros arqueológicos, acciones de puesta en valor de sus monumentos y su patrimonio cultural en general y normar el uso de suelos de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de preservar su patrimonio. monumentos y su patrimonio cultural en general. y normar el uso de suelos de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de preservar su patrimonio.

Así como también la ley general de patrimonio cultural establece lo siguiente con respecto al derecho de propiedad:

Que, la inviolabilidad del derecho a la propiedad está prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, en la misma línea, el artículo 4 de la Ley N° 28256, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, reconoce que puede presentarse el supuesto de la existencia de un predio de propiedad privada respecto de bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, prescribe que todo bien inmueble de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada, y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia



del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico. (www.gob.pe, 2019)

**Análisis:**

Con respecto a la Ley N° 2896, Ley General de Patrimonio Cultural, a mi punto de vista está siendo mal utilizada y mal interpretada en su procedimiento por parte de los funcionarios de cultura, porque está afectando los derechos fundamentales de los propietarios, que hasta la fecha se viene produciendo, el derecho fundamental de la propiedad privada, y vivienda digna son derechos inherentes al ser humano por su propia naturaleza, la constante violación de los derechos de propiedad privada que sufren los dueños de las propiedades, en el sector de la zona arqueológica de Larapa son excesivas, con regularidad estos propietarios son notificados con escritos de denuncias administrativas y penales y por último, con orden de demolición todo en base al cumplimiento injustificado de la ley general de patrimonio la cual presenta muchas inconsistencias.

Por otro lado no se cuenta con una respuesta de la revisión y aprobación del reglamento y plan de manejo del Sitio Arqueológico de los Andenes de Larapa que les permita ejercer sus legítimos derechos de defensa integral de su propiedad ante las diversas autoridades administrativas y judiciales así es necesario resaltar que por desconocimiento de la ley de patrimonio cultural estos propietarios están siendo afectados en sus derechos desde hace más de veinte años, y con pleno estado de derecho son propietarios incluso desde antes de la creación del INC.

De igual forma se, se debe tener en cuenta. Que:





Es importante resaltar lo siguiente con relación a la ley N' 28296, y el derecho de propiedad que:

Justamente, la coexistencia del derecho real de propiedad en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico en la mayoría de los casos genera un conflicto, toda vez que los artículos 3, 4 y 6 de la Ley N°28296 ,establecen restricciones, limitaciones y obligaciones al titular del predio de propiedad privada superpuesto con el bien inmueble de carácter prehispánico; la problemática se hace evidente cuando los titulares de los predios de propiedad privada hacen uso de sus derechos como propietarios sin tomar en cuenta las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica en razón del interés público y de la conservación adecuada del bien inmueble de carácter prehispánico, estipuladas en la Ley N° 28296. (www.gob.pe, 2019)

Por un lado, está el derecho fundamental al Patrimonio Cultural que está establecido en la constitución política, en el artículo 21°, cuyo artículo está referido al patrimonio cultural, como un derecho cultural y estipulada en la ley N° 28296, y por otro lado está el derecho fundamental a vivir dignamente haciendo uso del derecho fundamental de propiedad privada amparado en el artículo 70 CP que ha establecido que, el derecho de propiedad es inviolable, y el Estado lo garantiza.

Si bien es cierto el fin supremo del Estado es; La persona y su dignidad, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo primero de la Constitución Política es a través de este concepto de la importancia y la protección que tiene el ser humano y su dignidad.

Tal es así, que se puede convivir tanto el ser humano, con el resto arqueológico sin cambiar ni perturbar el área intangible del monumento Arqueológico Prehispánico, por medio de la



regulación de los usos y actividades de los propietarios dentro del área de la zona del sitio arqueológico prehispánico.

### 2.3 Definiciones de términos básicos

**Propiedad.** - Derecho o facultad de poseer, algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales.

**Vulneración.** –Hechos violentos o acciones en agravio a las personas

**Dignidad humana.** -valor inherente del ser humano.

**Zonificación.** - División de una ciudad o área territorial en sub áreas o zonas caracterizadas por una función determinada.

**Implementación.** -Poner en funcionamiento o aplicar métodos medidas para llevar algo a cabo.

**Intangible.** -Es aquello que es inmaterial

**Colisión.** –Enfrentamiento, choque entre ideas, intereses, decisiones opuestas

### 2.4 Formulación de Hipótesis

#### **Pregunta general**

**¿Cómo se viene afectando los derechos fundamentales de los propietarios y las familias en la Zona Arqueológica de Larapa por la ley N° 28296?**

El derecho a la propiedad se encuentra afectado al no permitir que las viviendas consolidadas tengan acceso a la habilitación urbana, privándolos de sus derechos constitucionales como son: el servicio de agua potable, servicio eléctrico y alcantarillado.

#### **Preguntas específicas**



**¿De qué manera el abuso de autoridad por parte del Ministerio de Cultura por medio de la Ley N°28296, no permite la implementación urbana en las viviendas ya consolidadas?**

El abuso que comete el Ministerio de cultura se debe al poco conocimiento de los derechos constitucionales, es importante los restos arqueológicos, pero primordialmente la prevalencia de la vida humana y calidad de vida, está sobre el patrimonio.

**2. ¿Por qué el Ministerio de cultura y el Estado al proponer la ley, no considero los derechos fundamentales de los propietarios antes de que sea declarado zona intangible?**

Realmente las autoridades representantes del Ministerio de Cultura por parte del Estado, que declararon zona arqueológica, no hicieron los estudios, socioeconómico y no se tomó en cuenta o consideró a las familias que habitaban dedicados a su vivienda y cultivo.

### 2.5 Categorías de estudio

<b>categorías</b>	<b>subcategories</b>
La ley 28296	- Análisis
Derecho fundamental de propiedad	- Características - Contenido - Naturaleza



Derecho fundamental de una vivienda digna.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Características</li><li>- Contenido</li><li>- Naturaleza</li></ul>
--	--

### 3 CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3.1 Diseño metodológico

##### 3.1.1 Enfoque de investigación:

La investigación se realizó, considerando el enfoque cualitativo porque se utilizó la recolección de datos ya que no se usarían datos de medición numérica.

##### 3.1.2 Tipo de investigación

Básico porque se caracteriza por el uso de las teorías existentes para ampliar el conocimiento científico.

##### 3.1.3 Tipo de investigación jurídica.

Es de tipo socio jurídico, debido a que en esta investigación se aborda un problema social desde una perspectiva jurídica.

##### 3.1.4 Nivel de investigación.

Descriptivo dado que este nivel nos permitirá conocer e interpretar la naturaleza real o el fenómeno que se estudia. Es decir, describe los siguientes atributos:

tiempo presente persona, grupo, cosa, espacio.



### **3.2 Ámbito contextual de estudio**

La presente investigación se llevará a cabo en la ciudad de Cusco, Distrito de San Jerónimo específicamente en el sector de Larapa en el periodo 2019-2020

### **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1 Técnicas**

Para la recolección de datos, y procesamiento, será la entrevista a varios profesionales entendidos en el tema y propietarios de las viviendas de la zona arqueológica.

#### **3.3.2 Instrumentos**

El instrumento utilizado en el trabajo fue la guía de Fichas de análisis de documentos.

## **4 CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

### **4.1 Resultados obtenidos**

En la presente investigación se realizaron entrevistas con preguntas abiertas a profesionales que tienen conocimiento de la problemática, así como también a los propietarios que habitan en las viviendas de la zona en conflicto. Las entrevistas obtenidas se realizaron en el siguiente orden:

#### **Primera entrevista**

**Nombre: Magíster en derecho y civil y constitucional**



**Dra. Leonor Del Castillo Farfán**

Con respecto a la primera pregunta obtuvo lo siguiente:

**1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

Si, en lo que respecta a los poseedores y propietarios de viviendas y moradores que viven en el lugar desde antes que fuere declarado zona intangible el año 2009 por el Ministerio de Cultura, toda vez que su inercia ha favorecido que traficantes de terrenos vendan tierras que no son de su propiedad y hayan construido edificios convirtiendo una zona en un problema social que el Ministerio está obligado a resolver

**2.- ¿Cree usted que la Ley General de Patrimonio Cultural, -Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra Constitución? Explique el ¿por qué?**

No me parece porque lo que vulnera el derecho de propiedad de los propietarios de viviendas en la zona, es que la Oficina desconcentrada Cusco del Ministerio de Cultura no cumple con lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N°103-2019 del año 2019 que reconoce su derecho de propiedad y se dispone se ejecute los parámetros urbanísticos ;disposición que la desconcentrada hasta ahora no cumple favoreciendo el caos ,pues se construye varios edificios que en lugar de resolver el problema lo empeora a vista y paciencia de los funcionarios de la oficina desconcentrada ,quienes ilegalmente siguen dando permisos que a la larga permiten el incremento de edificaciones de varios niveles



**3.-Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Es probable porque casi toda norma tiene vacíos legales, pero el derecho prevé para eso las formas de solución, como en este caso a través de la resolución Viceministerial 103-2019, pero la oficina desconcentrada no aplica dicha norma, lo que hace que el problema social siga aumentando en perjuicio de los propietarios.

**4.- ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Yo creo que el Ministerio de Cultura debe permitir que todo propietario cuente con los servicios básicos en sus hogares inclusive debe promover que cuenten con alumbrado público ya que en el lugar vive bastante gente, quienes están expuestos a peligros a manos de delincuentes que aprovechando la oscuridad cometen fechorías, inclusive ya han asesinado a un niño.

**5.- ¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

No puedo estar de acuerdo porque el Ministerio de Cultura no realiza ningún mantenimiento al Sitio Arqueológico, lo que salta a la vista inmediatamente si uno visita el lugar. El Ministerio de Cultura no implementa ninguna política para que junto con los moradores del lugar preserven la zona Arqueológica ya de no ser así, lamentablemente el sitio se ira deteriorando cada vez mas



**6.- ¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

Al respecto ya di mi opinión al contestar la primera pregunta. El Ministerio a través de su oficina desconcentrada de Cusco, debe cumplir lo dispuesto en la Resolución Viceministerial 103-2019, ya que su cumplimiento mejoraría la calidad de vida de los propietarios de las viviendas y desalentaría a los traficantes de terreno.

**7.- ¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Me parece que eso no resolverá el problema, considero que él, Ministerio de Cultura, conocedor de que en ese lugar existían moradores y que vivían inclusive desde sus ancestros debió buscar e implementar acciones que permitieran que convivieran armónicamente el Sitio Arqueológico y los moradores del lugar.

**8.- ¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

En este caso concreto sí, por que ya existían viviendas familiares consolidadas desde mucho antes de que se declare zona intangible el 2009, y ello es una realidad que no se puede negar y precisamente por eso merecía se haga un tratamiento que permitiera evitar que un problema social como es ahora.





**9.- ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

En este caso en particular no creo que ninguno de estos derechos prepondera o prevalece sobre el otro porque ambos coexisten desde años atrás, en este caso el Ministerio de Cultura debe tomar las cosas como son en realidad y resolver la situación dando una solución definitiva ,lo que se lograría dando cumplimiento a la Resolución Viceministerial N°103-2019 efectuando los parámetros urbanísticos ,por que pretenden que algún día se pueda desalojar a los moradores dando preferencia al Patrimonio Cultural solo empeorara el problema social ya existente.

**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Creo que implementar un acuerdo en ese sentido seria parte de la solución al problema existente, más aún si se tiene en cuenta que el Ministerio no invierte ningún fondo económico destinado a proteger el Sitio Arqueológico ni la puesta en valor del mismo.

### **Segunda entrevista**

**Nombre: Dra. Abogada Tatiana Mercado especialista en derecho civil y penal**

- 1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**



Sí, hay una vulneración a los derechos de propiedad de las familias, que están ubicadas en centros arqueológicos, deberían reglamentar y protegiendo nuestros bienes arqueológicos

- 2. ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural, -Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra Constitución? Explique el ¿por qué?**

La constitución peruana protege la propiedad y para una vivienda digna con los servicios necesarios como, por ejemplo; en la calle Zetas alrededor del Complejo Arqueológico del Qoricancha existe una serie de propiedades que se dedican al comercio, hoteles, institución educativa.

- 3. Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Toda ley tiene vacíos, lagunas porque está hecho y redactado por humanos y no son perfectos y también tienen que hacer estudios sociológicos para entender sobre viviendas

- 4. ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Es necesario que debe hacer un plan de estudios con las disciplinas auxiliares, sin tener que destruir nuestros restos arqueológicos, y como proteger y solucionar a las familias con los servicios básicos necesarios

- 5. ¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

Se Tendría que ver si los trabajadores son idóneos transparentes en su función y funciones



6. **¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del sitio arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de zona arqueológica?**

Si, la ley, obviando la necesidad de los seres humanos de tener una vivienda acorde a sus necesidades, implementar, leyes sin previo estudio, planificación cultural de las familias que han adquirido terrenos con el fin de tener sus viviendas.

7. **¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como ZONA Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Es imprescindible que el Ministerio de cultura debió hacer leyes reglamentos con previo estudio socio económico y cultural.

8. **¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Si, existe serias contradicciones, nuestra carta magna nos protege al derecho de propiedad inviolable y dentro de los límites de la ley .al tener una vivienda acorde a nuestras necesidades básicas de servicios de agua, energía eléctrica etc.

9. **¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al Patrimonio Cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Es obvio que no prevalece el derecho de propiedad el derecho de vivienda y la protección al patrimonio cultural debemos aprender a entender que es necesario la vivienda, y de proteger nuestros vestigios arqueológicos con razonamiento lógico, y criterio.



**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del sitio arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Es necesario que todos los propietarios de terrenos en Larapa en conjunto con armonía tienen la obligación de proteger nuestro patrimonio o legado de nuestros antepasados con las instituciones correspondientes y con la diversidad de opiniones de especialistas en la materia de arqueología y juriconsultos.

### **Tercera entrevista**

**Nombre: Dr. Abogado José Wilfredo La Torre especialista es derecho civil**

- 1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

Si existe vulneración porque todos tienen derecho a la vivienda respetando las áreas culturales y el municipio juntamente con el Ministerio de Cultura promover una ley que beneficie a los habitantes.

- 2. ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural, -Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra Constitución? Explique el ¿por qué?**

No es que vulnera el derecho de propiedad si no debe reglamentarse el derecho de propiedad de los habitantes colindantes con los restos arqueológicos, ponemos como ejemplo: en el distrito de Miraflores existe una huaca y viviendas a su alrededor.



3. **Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Debe existir una reglamentación para poder establecer el respeto a los bienes culturales y también el derecho a la propiedad.

4. **¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Todas las personas tienen derecho a los servicios básicos, pero estando la ley patrimonial debe verificarse la delimitación de dichas áreas.

5. **¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

Si cumple porque la ley está dada, el problema que existe es comprensión y desconocimiento para poder establecer áreas urbanas.

6. **¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

Deben de respetar las áreas arqueológicas, pero también el delimitar para que las personas que habitan hay tengan derecho a la vivienda.

7. **¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que**



**habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Debe implementarse una comisión del Ministerio de cultura y el Municipio que establezca dicho estudio.

**8. ¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Si existe dicha colisión por intereses de cada uno.

**9. ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Ambas deben prevalecer, pero delimitando las áreas arqueológicas con las áreas de propiedad para vivienda.

**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del sitio arqueológico de larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Completamente de acuerdo como ejemplo ponemos, la huaca ubicada en el distrito de Miraflores que está cercada y tiene administración privada para su mantenimiento.

#### **Cuarta entrevista**

**Nombre: Juana Román Bacillos contadora y antropóloga**

**1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio**



**Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

Si vulnera a las familias asentadas en el polígono de Larapa que se declaró intangible, son propietarios y tienen derecho a vivir dignamente con todos los servicios públicos y no tienen que ser discriminados.

- 2. ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural, -ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra Constitución? Explique el ¿por qué?**

Si tiene muchas restricciones como toda ley tiene falencias no todo es bueno y en este caso realmente se les restringen a los que tienen su propiedad en el sitio de Larapa.

- 3. Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

No es perfecta la ley tiene muchos defectos, el ser humano tiene derecho a tener una vivienda.

- 4. ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

El Ministerio de Cultura, no tendría que restringir los servicios como en todo el país tienen derecho a la vida sana con todos los servicios básicos.

- 5. ¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

No estoy de acuerdo porque no dan solución a las familias asentadas en Larapa.



6. **¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de zona arqueológica?**

Si vulnero, no les toman en cuenta como propietarios no les dejan vivir una vida de calidad

7. **¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la zona arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

No tomaron en cuenta a las familias había abuso por parte del Ministerio de Cultura, no hicieron ningún estudio socio económico mucho menos jurídico.

8. **¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Hay vacíos en la ley con los propietarios según la constitución que protege la propiedad privada.

9. **¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Para mi es más preponderante la vida del ser humano

- 10.- **¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Definitivamente ambos se deben proteger y mantener su existencia.





## Quinta entrevista

**Nombre: Dra. Abogada. Beatriz Mendoza Monje**

**Especialista en derecho penal y constitucional**

- 1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

Si se están vulnerados porque son propietarios, y no les permiten construir sus viviendas que a la fecha viven en casas alquiladas.

- 2. ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural-Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, ¿y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra Constitución? Explique el ¿por qué?**

De acuerdo a nuestra constitución la propiedad según el art.70 de la constitución política es exclusiva e inalienable e imprescriptible, sin embargo, la ley del patrimonio restringe y limita pese que no hay conservación ni protección de los centros arqueológicos supuestamente reconocidos.

- 3. Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Existe muchas deficiencias, la ley de patrimonio cultural debe operar en los centros arqueológicos turísticos y no en la propiedad privada.



4. **¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Concretamente tratándose de la zona arqueológica de larapa, donde no hay ninguna conservación de monumento arqueológico, más debe implementarse en forma inmediata los servicios básicos de vivienda.

5. **¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

Es cierto que cumplen porque son trabajadores pagados por el Estado. |

6. **¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del sitio arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de zona arqueológica?**

Claro, su derecho de propiedad privada ha sido y es totalmente vulnerado por las restricciones que viene cometiendo contra los propietarios que viven desde muchos años antes que haya sido declarado patrimonio cultural.

7. **¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Por supuesto porque en el año 2009 -2010 las familias y su propiedad privada, en la zona arqueológica de Larapa ya Vivian en sus propiedades, aunque faltaban los servicios básicos, pese el cual se debió haber hecho un estudio técnico



8. **¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Existe totalmente dicha colisión por cuanto las limitaciones son muy inalienables entre propiedad privada y propiedad del Estado.

9. **¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Muy especialmente en la zona de Larapa ya no debe existir el supuesto denominado monumento arqueológico porque es una zona de necesidad social de viviendas, y tampoco existe una adecuada protección de monumento, por tanto, debe ser declarado zona urbanista para vivienda.

- 10.- **¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Si así lo dispusiera el Ministerio de Cultura, no afectando sus construcciones de viviendas puede cada propietario comprometerse a la protección real del mantenimiento de dicha zona en vista que las construcciones efectuadas, respetando la distancia que existe de los andenes que han declarado patrimonio.

#### **Sexta entrevista**

**Nombre: Lourdes Yoana concha cabrera- técnica**

- 1.- **¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio**



**Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

Si hay vulneración a los propietarios que habitan en el sitio arqueológico de Larapa por que el Ministerio de Cultura no saca la reglamentación para poder construir sus viviendas dignas para tener calidad de vida.

**2 ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural, -ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra constitución? Explique el ¿por qué?**

La ley no establece una equidad para los propietarios es contradictoria protege el patrimonio cultural mas no a la propiedad privada.

**3.-Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Si existen muchas deficiencias en esta ley porque no los consideran a los propietarios como tal al contrario les restringen de saneamientos básicos y urbanos.

**4.- ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

El Ministerio de Cultura debe ser más amplio y aplicar los servicios básicos en las propiedades ya que la familia está protegida por la constitución.

**5.- ¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**



Realmente los servidores o funcionarios no hacen cumplir la protección al sitio arqueológico de Larapa debieron tener protección estos restos arqueológicos.

**6.- ¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

Realmente han sido vulnerados en sus derechos como propietarios que vivían hace muchos años y no les tomaron en cuenta cuando declararon su resolución del año 2009, fueron obviados como seres humanos.

**7.- ¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Efectivamente las familias y propietarios que habitaban antes de la declaración de la zona arqueológica de Larapa debió haber un estudio socio económico y jurídico por lo que se ve que realmente el derecho a la calidad de vida no les interesa.

**8.- ¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Si existe una colisión de derechos fundamentales derecho a la propiedad privada y resto arqueológico de larapa, porque son dos derechos fundaméntales que están protegidos por la constitución



**9.- ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Todos los derechos son importantes dentro de nuestra constitución, pero para mi opinión es más importante el ser humano porque tiene derecho a vivir en una vivienda y tener calidad de vida.

**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Sería importante que los habitantes o propietarios de Larapa se pongan de acuerdo y comprometan a realizar el mantenimiento y protección del resto arqueológico de acuerdo con los servidores del Ministerio de Cultura porque así habría mayor respeto y protección al resto arqueológico de nuestros antepasados como son los andenes de Larapa.

### **Séptima entrevista**

#### **Propietaria de la zona arqueológica en conflicto**

**1.- ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

Si hay vulneración a los derechos fundaméntales de propiedad que se encuentran en la zona arqueológica de Larapa, por el Ministerio de Cultura porque son personas humanas que necesitan vivir bien.



**2.- ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural, -Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra constitución? Explique el ¿por qué?**

La ley N°-28296 si vulnera limita a los propietarios que habitan haciendo juicios penales administrativos, con sentencias de demolición lo cual es un abuso de la ley la abusiva y mala interpretación.

**3.-Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Si hay vacíos en la ley N°28296 por que no tomaron en cuenta a los propietarios que siempre vivían.

**4.- ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Por supuesto deberían tener servicios básicos como son servicio de agua potable alumbrado eléctrico y desagüe, porque son seres humanos que necesitan vivir bien con calidad de vida

**5.- ¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

No cumplen estos servidores públicos deberían ponerse a proteger cuidar y preservar los andenes de Larapa.



**6.- ¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

Si vulnero a las familias que ya vivían en la zona arqueológica, no les tomaron en cuenta.

**7.- ¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como zona arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Si debía haber un estudio socio económico jurídico sobre todo social como se encontraban porque realmente los debieron considerar para acceder a una mejor vivienda.

**8.- ¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Si hay una colisión de ambos derechos y ambos tienen su protección.

**9.- ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Ambos derechos, pero prepondera la persona humana, el ser vivo que necesita una vivienda.

**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Si estoy de acuerdo en unión y colaboración de ambas partes por que el resto arqueológico necesita preservación y colaboración.





## Octava entrevista

**Nombre: Dr. Abogado Luis Castillo Concha**

- 1. ¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnera, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

El, Ministerio De Cultura vulnera y restringe a los propietarios de Larapa en hacer mejoras en su propiedad ya que no les dan el permiso necesario para las mejoras de sus viviendas por la falta de un reglamento de plan urbano; con el so pretexto de que están dañando el sitio arqueológico de Larapa, cometiendo ellos mismos muchas irregularidades y parcializándose con personas inescrupulosas, para que estos puedan edificar construcciones de 5 pisos en zonas que si realmente dañan los muros arqueológicos, en ese orden de ideas se concluye de que por interés económico se les otorga el permiso sin que estos reúnan los requisitos ejemplo: Personas que no tenga posesión por más de diez años, o estos sean traficantes de terreno, o paguen a los guardabosques o servidores Y/O funcionarios públicos del Ministerio de Cultura en tener una orden ilegal en construir edificios donde realmente si destruyen muros arqueológicos, en cambio las personas que habitan y viven en el sector de larapa por más de veinte años antes de que se declare zona arqueológica, no permiten edificar y hacer mejoras en sus viviendas todo por un simple interés que es lo económico cuanto tienes cuanto das, realmente existe muchas irregularidades en el accionar que tienen estos funcionarios públicos del Ministerio de Cultura se exige un derecho primordial que es la propiedad y hacer mejoras sin que afectemos el patrimonio cultural, por eso exigimos una reglamentación justa para mejorar nuestras propiedades que tenemos en la zona de larapa por más de 20 años venimos luchando antes de que se declare Zona arqueológica.



**2.- ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural -Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra constitución? Explique el ¿por qué?**

No vulnera más bien no habla sobre propiedad privada de personas particulares, es decir tiene vacíos legales, es ambigua(dudoso), como recalco se debería ya de haber aprobado el proyecto de ley presentado al ministro de cultura en la sede de la capital proyecto elaborado para la autorización en reglamentar como zona urbana este sector, los vecinos y asociados que tenemos posesión por que más de 30 años reclamamos un justo derecho, en que se urbanice nuestro sector.

**3.-Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Es ambigua

**4.- ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Se debe de aprobar urgentemente la autorización en tener servicios básicos con ciertos parámetros como es el de no dañar zonas o muros arqueológicos al momento de instalar tuberías de agua, o servicios de luz. Este es un derecho justo y necesario para las familias tener acceso a estos servicios básicos, respetando y preservando las zonas arqueológicas, interactuando en conjunto con los vecinos de la zona, familiares, y los guardabosques, servidores públicos y funcionarios públicos, para la conservación de los muros arqueológicos en bien del patrimonio cultural que nos dejaron nuestros antepasados.



**5.- ¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

No cumplen adecuadamente sus funciones es decir estos servidores públicos están a tiempo completo en su horario de trabajo, de lo poco que e observado como habitante de dicha zona, no han paralizado construcciones que si realmente han afectado el patrimonio cultural tomo como ejemplo al momento de edificar construcciones que dañan muros arqueológicos, o cuando afectan un muro prehispánico con vehículos, o cuando no preservan el paisaje cultural.

**6.- ¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

Si porque en un caso conocido y en el de muchos otros casos, derrumbaron su propiedad, sin que estos tengan una orden judicial, cometiendo excesos, abuso de autoridad incluso agrediendo físicamente, pese no tener una autorización judicial.

**7.- ¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Si por que se hubiera evitado enfrentamientos con el Ministerio de Cultura, les habrían explicado y advertido de que esta zona se declararía zona arqueológica, proponiéndonos ellos, una solución dentro del marco legal para poder habitar en dicha Zona Arqueológica, ya que considero que intercambiando ideas entre las dos partes se hubiera buscado una justa solución a problemas, siempre y cuando no sean despojados de sus propiedades ya que la ley no es retroactiva, tienen



el derecho a ser propietarios de sus viviendas a un trato justo por las autoridades del Ministerio de Cultura..

**8.- ¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Existe colisión porque no quieren que se habite en esta zona hay un interés personal en que el Ministerio de Cultura se apropie ilegalmente de sus terrenos que les ha costado sangre sudor y lágrimas, y no brinda las facilidades y soluciones en buscar mecanismos alternativos para solucionar valga la redundancia, a estos conflictos de interés netamente personal y económico por parte del Ministerio de Cultura.

**9.- ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

El bien común del ser humano es el derecho a la propiedad tal como lo establece las leyes y la constitución política del Perú es un derecho primordial, con respecto al patrimonio cultural es la herencia cultural de nuestros antepasados los incas, pero es susceptible ya que con el paso de los años sino se preserva y se cuida adecuadamente pierden su valor cultural.

**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Si estoy totalmente de acuerdo porque el legado histórico no solo le pertenece al Ministerio de Cultura sino también a la población, el patrimonio cultural es de todos y todos tenemos la obligación



de mantenerlo y preservarlo por ende los habitantes del sitio arqueológico de Larapa deben cuidar y preservar haciendo mantenimiento de limpieza con los del Ministerio de Cultura.

### **Novena entrevista**

**Nombre: Arqueólogo Carlos Antonio Arriola Tuni funcionario del Ministerio de Cultura de Cusco.**

- 1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**

El Estado garantiza el derecho de propiedad en merito a la constitución política del Estado así también regula la defensa y protección del Patrimonio de la Nación, sin embargo, se trata de espacios patrimoniales donde se encuentran asentados ocupaciones antrópicas contemporáneas .de allí que en un momento se estableció sacar una reglamentación, incluso se formó comisiones técnicas para ver este aspecto, pero al notar que se consolidaría estas ocupaciones se frustró.

- 2. ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural-Ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra constitución? Explique el ¿por qué?**

El derecho de propiedad es inmanente a la persona humana, cuando se trata de zonas y sitios arqueológicos “Declarados y delimitados”, con resolución directoral donde están asentados ocupaciones contemporáneas caso Larapa y Pata Pata, la ley 28296 textualmente indica que; “Independientemente de propiedad pública o privada referente a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación “el Estado asume responsabilidad sobre



dichos bienes. Por tanto, no existe vulneración a la propiedad privada, claro está con la anuencia de los propietarios que en ningún caso pierden dicha condición lo que se les pide es que en coordinación con el MC deben velar por la protección de dichos bienes (andenes pre hispánicos) para su conservación sin perder el uso primigenio para el cual estuvieron edificados labor agrícola construcción.

**3. Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

La ley N°28296 y su reglamento establece la defensa y protección del patrimonio cultural de la Nación de manera irrestricta, con penas y sanciones establecidas en el código penal, art°226 al 231 allí no está contemplado el derecho de propiedad privada para uso y construcción de viviendas de allí que no está contemplado el cambio de uso en zonas arqueológicas, este vacío legal genera conflicto social actualmente en el S.A de Larapa, por ello la municipalidad no puede autorizar construcciones.

**4. ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Precisamente porque el M.C, cumple y hace cumplir la Ley 28296 por mandato imperativo de la ley, es que no permite ni se autoriza ninguna construcción menos el saneamiento básico (agua, desagüe energía eléctrica) en este sitio arqueológico. Actualmente las construcciones existentes al interior del sitio arqueológico de Larapa están consideradas como inconsultas (clandestinas)y todas con inicio de procedimiento administrativo sancionador, dependientemente del grado de afectación algunos casos en la vía penal.



5. **¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

Los servidores públicos del M.C. (profesionales, técnicos, notificadores.etc) a diario tienen conflicto social con propietarios de esta zona por las afectaciones que generan, pero la peor parte la llevan los notificadores quienes son agredidos por los propietarios que están asentados en el interior de la zona declarada, delimitada con R.D.N.1375/INC de fecha 15 de set. Del 2009.de lo contrario el servidor público estaría siendo posible de una denuncia por omisión a la función

6. **¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnera, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de zona Arqueológica?**

En ningún caso la ley es retroactiva menos en el presente consecuentemente a partir de la emisión de la norma legal aludida RDN/1375/INC, es que actúa el M.C. a través de su personal. ahora mismo el Estado garantiza el derecho de propiedad, pero sin cambio de uso, es decir el propietario-posesionario decide cambiar su terreno de uso agrícola a vivienda, considerando que el S.A de Larapa fue integrante agrícola.

7. **¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la Zona Arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**



Claro que, si debió de efectuarse un estudio técnico planificado ordenado del estado situacional antes de la declaratoria, pero acá debemos ver dos aspectos importantes de los habitantes:

- 1.-Que no tienen techo propio efectivamente y
- 2.-De los traficantes de terreno a vender con fines de vivienda

**8. ¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Estamos frente a un grave problema que se genera a nivel nacional se trata de ocupaciones antrópicas contemporáneas asentadas sobre ocupaciones prehispánicas El gobierno debería a nivel de dialogo entre los ministerios involucrados a fin de dar solución a este conflicto.

**9. ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

La constitución política del Estado garantiza el derecho a la vida como derecho fundamental accesoriamente a la propiedad y a un techo propio, sin embargo, también tenemos el legado cultural que lo recibimos como herencia cultural.

Nuestro país no está preparado para convivir con el patrimonio material mueble o inmueble, poco o nada nos interesa la evidencia arqueológica, es más lo tomamos como un atraso, cuando ello es lo que más deberíamos de valorar. No existe conciencia cívica más prima el interés económico por encima del interés patrimonial.





**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Por la experiencia que tengo como arqueólogo con más de 29 años de ejercicio profesional, creo que existe un rotundo rechazo para cuidar y proteger el patrimonio cultural de la Nación en todos los escenarios geográficos.

También estoy consciente que el Estado no apoya con planes operativos integrales la recuperación de sitios arqueológicos de impacto social.

En el S.A.de Larapa actualmente hay familias integras que prefieren no participar en las jornadas de limpieza, mucho menos van a invertir en el mantenimiento y conservación del sitio arqueológico, porque es chocar con sus intereses económicos.

Pero si se diera la idea de cuidar y proteger estos andenes que formaron parte del sistema agrícola inca y pre inca el Ministerio de Cultura estará a la disposición de organizar talleres de sensibilización e involucramiento con el patrimonio cultural.

#### **Decima entrevista**

##### **propietario de la zona en conflicto**

- 1. ¿Cree usted que hay una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano? Explique ¿por qué?**



Si hay una vulneración y abuso por parte del INC porque no podemos construir o restaurar para vivir bien en nuestras propiedades, tampoco nos dan agua ni luz tenemos que usar clandestinamente pidiendo a otros que nos den y nos cobran para darnos por el INC nos obliga eso porque no tenemos servicios básicos.

- 2. ¿Cree usted que la ley general de Patrimonio Cultural, -ley N°28296, a través de sus restricciones y limitaciones, vulnera el derecho de propiedad privada, y el derecho a tener una vivienda digna reconocido en nuestra constitución? Explique el ¿por qué?**

Si estoy de acuerdo que no nos deja mover ni un adobe ni teja todo están observando tampoco dan permiso para construir esa ley de patrimonio cultural es muy abusiva.

- 3. Según su opinión. ¿Usted cree que puede haber algunas deficiencias y vacíos en la Ley N°28296, con relación a las limitaciones del derecho de propiedad privada y vivienda dentro de las zonas arqueológicas? Explique ¿por qué?**

Posiblemente como toda ley más que todo no nos toma en cuenta como propietarios y no nos deja habilitarnos vivimos a la intemperie no puedo ni poner una puerta, ni cerrar mi cerco porque ya los del Ministerio vienen a notificarme y amenazarme que me harán juicios

- 4. ¿Cree usted que el Ministerio de Cultura debería permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios dentro de la Zona Arqueológica de Larapa? Diga ¿Por qué?**

Claro que si hace mucho tiempo debió de darnos una habilitación urbana, pero sin embargo no cumplen y si dejan construir a otros, edificios de cinco pisos, y no les dicen nada no sé cómo, pero hay muchas construcciones de edificios que no tienen ningún juicio administrativo ni penal.



5. **¿Está usted de acuerdo que los servidores públicos del Ministerio de Cultura, cumplen realmente su función con respecto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa?**

No cumplen su labor de protección y cuidado solo vienen a pasear no sé de qué se les pagara, si no hacen nada más vienen hacer vida social y no respetan ni les interesa los andenes.

6. **¿Cree usted que Ministerio de Cultura vulnero, los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa, los cuales vivían mucho más antes a su declaratoria de Zona Arqueológica?**

Si vulnero porque estábamos asentados hace mucho tiempo de que se declare zona arqueológica y cometieron abusos destruyeron viviendas atentaron contra la vida humana para expulsar a los propietarios que tenían su posesión y habitaban allí hace mucho tiempo.

7. **¿Usted cree que el Ministerio de Cultura debió haber considerado, un estudio socio económico y jurídico, de la situación en que se encontraban, las familias que habitaban dentro de la zona arqueológica de Larapa, antes de su declaratoria como Zona Arqueológica? Explique ¿Por qué?**

Si debió haber hecho un estudio para no cometer abusos ni atropellos a los propietarios y sus familias de la zona arqueológica de Larapa.

8. **¿Cree usted que realmente existe una colisión de derechos fundamentales entre los derechos de propiedad, vivienda digna y el resto arqueológico de Larapa? Diga ¿Por qué?**



Si, por que no se llega a un acuerdo con el Ministerio porque no quiere dar una solución a las necesidades básicas de vivienda de los pobladores que ya vivimos años no tenemos calidad de vida digna.

**9. ¿Con respecto al derecho fundamental de propiedad, derecho fundamental de vivienda digna y derecho al patrimonio cultural. ¿Cuál cree usted que prepondera o prevalece más, según su opinión diga ¿por qué?**

Todos los derechos fundamentales son importantes, pero a mmi opinión personal prevalece más el derecho fundamental de vivienda digna y de propiedad sin dejar de lado el legado cultural respetando y conservando nuestra cultura patrimonial.

**10.- ¿Usted está de acuerdo que los habitantes del Sitio Arqueológico de Larapa se comprometan a realizar previas las labores de mantenimiento y protección al resto arqueológico conjuntamente con el Ministerio de Cultura? ¿Mencione por qué?**

Si estoy totalmente de acuerdo, el INC (Ministerio de Cultura) debe promover esas labores con los propietarios para proteger los andenes que se están deteriorando con el tiempo y cambios climáticos.

#### **4.2 Análisis de los resultados**

De entrevistas realizadas a los profesionales tales como abogados especialistas en derecho constitucional y penal y de otros profesionales y pobladores de la zona arqueológica se deduce lo siguiente:



Con relación a la primera pregunta, de los diez entrevistados concuerdan que, si hubo vulneración al derecho fundamental de propiedad y acceso a una vivienda digna de los propietarios, y familias que se encuentran en el Sitio Arqueológico de Larapa, por parte del Ministerio de Cultura al no permitir la reglamentación de un plan urbano, y que la Desconcentrada de Cusco, debe permitir la implementación de un plan urbano, para que los propietarios y sus familias de la zona arqueológica en conflicto cuenten con los servicios básicos en sus hogares.

Con relación a la segunda pregunta de los diez entrevistados, seis concuerdan que la Ley General de Patrimonio N°28296 si tiene muchas restricciones como toda ley, sin embargo, no tiene equidad y tiene varias contradicciones.

En relación a la tercera pregunta de los diez entrevistados siete concuerdan que en la Ley N°28296 existe deficiencias y vacíos legales que efectivamente genera conflictos sociales entre el derecho de propiedad, y el Sitio Arqueológico de Larapa, como es el caso.

En relación a la pregunta cuatro, de los diez entrevistados nueve están de acuerdo que se debe permitir la implementación de servicios básicos para las familias que carecen de estos servicios porque son seres humanos y merecen vivir dignamente y que son derechos que están amparados en nuestra constitución política.

En relación a la pregunta cinco de los diez entrevistados, seis, si están de acuerdo que los servidores públicos no cumplen realmente con su función, en cuanto a la protección del Sitio Arqueológico de Larapa, no realizan ningún tipo de mantenimiento está abandonado lo que resalta a la vista de cualquier visitante.



Con respecto a la pregunta seis de los diez entrevistados ocho están de acuerdo que el Ministerio de Cultura vulnero los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna de los propietarios y familias de la Zona Arqueológica de Larapa antes de su declaratoria, porque obviaron las necesidades de los propietarios de tener una vivienda digna, e implementar una reglamentación, el Ministerio de Cultura de Cusco, debe de cumplir lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N°103-2019, ya que su cumplimiento mejoraría la calidad de vida de los propietarios.

Con relación a la pregunta siete, de los diez entrevistados nueve, están de acuerdo que, si se debió haber hecho un previo estudio socio económico de las familias que ya vivían y estudio técnico planificado, ordenado del estado situacional antes de la declaratoria en el año 2009.

Con respecto a la pregunta ocho, los diez entrevistados concuerdan que, si existe una colisión de derechos fundamentales, es por ello que hay un conflicto de intereses entre ambas partes, tienen la misma condición de derechos fundamentales que se encuentran debidamente protegidos en nuestra Constitución Política, sin embargo, hay enfrentamientos, desacuerdos e inconsistencias entre estos derechos fundamentales.

En relación a la pregunta nueve de los diez entrevistados, seis concuerdan que el derecho a una vivienda digna, es decir la dignidad e integridad del ser humano prevalece sobre cualquier derecho, sin embargo, no podemos dejar del lado el derecho al patrimonio cultural que es legado cultural que lo recibimos como herencia cultural y que debemos valorar por ser de interés general.

En relación a la pregunta diez, todos los entrevistados están de acuerdo que, si se debería de realizar, labores de conservación para cuidar y proteger estos andenes prehispánicos,



incluso uno de los entrevistados, propone la idea de organizar talleres de sensibilización del patrimonio cultural para concientizar a los habitantes de esta zona arqueológica en conflicto.

### 4.3 Conclusiones

En esta tesis se llegó a las siguientes conclusiones:

#### **Primero.**

Se determinó que sí, hubo una vulneración a los derechos fundamentales de propiedad privada, y vivienda digna de los propietarios y las familias del Sitio Arqueológico de Larapa distrito de San Jerónimo, por qué no se tomó en cuenta sus necesidades básicas; Como son: el servicio de agua potable, servicio eléctrico y alcantarillado, sin los cuales estas familias no pueden tener una vida digna ni desarrollarse con normalidad en la sociedad, por qué no se permitió, que las viviendas consolidadas tengan acceso a una habilitación urbana .

Con respecto a la Ley N°28296, en cuanto sus restricciones y limitaciones que establece, si existe un conflicto con los propietarios de la zona arqueológica de Larapa por el uso y usufructo del derecho de propiedad, que quieren hacer uso los propietarios, la cual está fundamentada legalmente en los Artículos 2° inciso 16, y 70° de nuestra Constitución Política, sin embargo, no hay una debida protección al Patrimonio cultural por parte de las autoridades

#### **Segundo.**

Si se estableció el abuso de autoridad por parte del Ministerio de Cultura por medio de la Ley N°28296, debido a que no cumple con poner en práctica, una implementación urbana para



acceder a una vivienda digna y calidad de vida de los propietarios y familias del sitio arqueológico de Larapa, ya que no hay equidad y justicia, esto debido a que dichas autoridades brindan facilidades para poder realizar grandes edificaciones de hoteles en zonas monumentales , pero ,sin embargo a estas familias que realmente necesitan vivir dignamente no les permiten, acceder a un nivel de vida digna por falta de estos servicios básicos .

### **Tercero.**

Lo que se buscó analizar fue, la falta de criterio, por parte de los funcionarios de Ministerio de Cultura al no considerar previamente un estudio socio económico de estos propietarios y familias que ya habitaban años atrás, al no tomar en cuenta los derechos fundamentales de propiedad y vivienda digna ,antes de que el sitio arqueológico de Larapa sea declarado zona intangible los representantes del Ministerio de Cultura por parte del Estado, que declararon zona arqueológica, no hicieron los estudios, socioeconómicos y jurídicos no consideró a las familias que habitaban dedicados a su vivienda y cultivo.

## **4.4 Recomendaciones**

### **Primera.**

Una de las recomendaciones esenciales de esta investigación, es que se debería de regular la implementación de una a la habilitación urbana ya que estas familias viven en condiciones inadecuadas, infrahumanas al privarles, de los servicios básicos. porque hay un grave daño a su derecho fundamental de propiedad privada y derecho fundamental de vivienda digna que se encuentran amparados en nuestra constitución en los Artículos 2º inciso 16, y 70º. En merito a que estos derechos fundamentales, que fueron adquiridos, mucho antes que se declare zona arqueológica, por lo cual debieron haber sido respetados y considerados.





### **Segunda.**

Exigir el cumplimiento de la resolución directoral N°103-2019-VMPCIC-MC que pone en práctica el plan piloto, con sus respectivos parámetros para un adecuado manejo y preservación del sitio arqueológico, y la regulación de servicios básicos para poder acceder a una vivienda digna y calidad de vida de los propietarios y familias del Sitio Arqueológico de Larapa y poder vivir en armonía tanto los propietarios con sus familias cuidando y respetando el resto arqueológico.

Cabe resaltar que existe un informe de una resolución viceministerial, sobre poner en cumplimiento ,este plan piloto para implementar la protección y tratamiento responsable para monumentos arqueológicos prehispánicos en Larapa, lo que se puede apreciar en este informe es que, se oriente a dar una solución a la problemática de coexistencia de derechos sin modificar el área intangible del monumento arqueológico prehispánico a través de la regulación de los usos y actividades de los titulares dentro del área de protección y gestión del monumento arqueológico prehispánico.

### **Tercero.**

Sugerir que se debería realizar talleres de sensibilización y charlas de concientización a los pobladores que habitan el Sitio Arqueológico de Larapa, para el cuidado preservación del resto arqueológico, así como también el apoyo en labores de mantenimiento de los andenes para promover el turismo en esta zona.

## **5 CAPITULO V: FUENTES DE INFORMACION**

### **5.1 Referencias bibliográficas**



(s.f.).

Arias Schreiber Peze, M. (1984). Exégesis del Código Civil Peruano. Lima.

Arista Zerga, A. (2002). Obtenido de [https://pradpi.es/cuadernos/8/2\\_Adriana\\_Arista.pdf](https://pradpi.es/cuadernos/8/2_Adriana_Arista.pdf)

Ballesteros, E. B. (septiembre de 1999). *Constitucion comentada*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>

Barboza Becerra, M. (2020). Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe>

Barriga, G. M. (2014). [https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21895/Tesis\\_doctoral\\_Gonzalo\\_Montory](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21895/Tesis_doctoral_Gonzalo_Montory). Recuperado el 27 de abril de 2020, de [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-collins\\_c/pdfAmont/de-collins\\_c.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-collins_c/pdfAmont/de-collins_c.pdf).

Barrile, M. M. (19 de 8 de 2011).

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2971/1/comentarios-respecto-propiedad-derecho-romano.pdf>.

Barrio De Mendoza, R. (2015). La Regulación de la Propiedad Privada en la Protección del Patrimonio Cultural. *Rev. SSIAS VOL 8*, 11.

Barrón., G. G. (2011). *Derecho urbanístico*. Lima: Juristas.

Basterra, M. I. (2003). *Obra Colectiva. Editorial Rubinzal Culzoni*, . Obtenido de <http://marcelabasterra.com.ar/wp-content/uploads/2016/11/El-derecho-de-propiedad-en-la-Argentina.pdf>

Bernal Pulido, C. (2003). ESTRUCTURA Y LÍMITES DE LA PONDERACIÓN. En C. Bernal Pulido, *ESTRUCTURA Y LÍMITES DE LA PONDERACIÓN* (pág. 238). Bogota: Universidad Externado de Colombia.



Castañeda, P. (s.f.). *iagua*. Obtenido de <https://www.iagua.es/>

Castillo, C. (mayo de 2006). *Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura*.

Obtenido de [http://www.Derecho\\_propiedad\\_objeto\\_proteccion\\_proceso\\_amparo.pdf](http://www.Derecho_propiedad_objeto_proteccion_proceso_amparo.pdf)

congreso.gob.pe. (2007). *LEY 28296 folleto.indd*. Obtenido de

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2>

congreso.gob.pe. (2018). Obtenido de

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Vivienda/files/dictamenes/dictamen\\_pl\\_3371-2018-cr\\_ley\\_que\\_incorpora\\_el\\_derecho\\_a\\_la\\_vivienda\\_digna\\_y\\_adeuada.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Vivienda/files/dictamenes/dictamen_pl_3371-2018-cr_ley_que_incorpora_el_derecho_a_la_vivienda_digna_y_adeuada.pdf)

*congreso.gob.pe*. (2020). Obtenido de

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/dictamenes\\_com/dictamen\\_viviendadigna.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/dictamenes_com/dictamen_viviendadigna.pdf)

*constitucion politica 1993*. (s.f.). Obtenido de

<http://www.oas.org/dsd/EnvironmentLaw/Serviciosambientales/Peru/Constitucionpolitica1993.pdf>

*CONSTITUCION POLITICA DEL PERU*. (s.f.). Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

ConvInternacional-EliminacionFormas-DiscriminacionRacial. (s.f.). Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe>

CULTURA, M. D. (2019). *PLAN DE GESTION MONUMENTO ARQUEOLOGICO*

*PREHISPANICO PAISAJE ARQUEOLOGICO LARAPA*. LIMA.

*Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. (1948). Obtenido de

<http://usmp.edu.pe>>pdf



Derecho, P. p. (s.f.). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

DerechosHumanos.net. (2011). *LA FUNDACIÓN ACCIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (FAPDH)*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo33CE.htm>

*desco*. (1 de junio de 2016). Obtenido de <https://urbano.org.pe/el-peru-oficial-y-la-conferencia-habitat-iii-de-naciones-unidas/>

Dueñas Warthon, W. (2019). *Universidad Andina del Cusco*. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe>

*ECOTEC*. (2016). Obtenido de <https://www.ecotec.edu.ec>

Editora peru. (2017). *Normas Legales Actualizadas el Peruano*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0020/tuo-ley-29090-ley-de-regulacion-de-habilitaciones>

EDITORES, J. (2010). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

*Enciclopedia Concepto*. (2013). Obtenido de <https://concepto.de/derecho-de-propiedad>

Gaceta Juridica. (Miercoles de Noviembre de 2019). *Gaceta Juridica*. Obtenido de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe>

gob.pe. (2001). *gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/224988-154-2001-ef>

Gonzales, L. (2007). *Derecho Civil Patrimonial*. Lima: Palestra Editores.



Guzmán Napurí, C. (24 de 1 de 2022). *Universidad Continental*. Obtenido de

<http://https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-derecho-de-propiedad-y-su-importancia-en-el-regimen-economico>

Hernandez Morales, A. (s.f.). La propiedad privada frente ala defensa y proteccion del

Patrimonio Cultural. En A. Hernandez Morales, *La propiedad privada frente ala defensa y proteccion del Patrimonio Cultural* (pág. 208). Venezuela: SaberULA.

Hervada, j. (2011). En persona y Derecho. *revista de fundamentacion de personas juridicas y derechos huanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27875.pdf>

<https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo33>. (s.f.).

<https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo33CE.htm#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20privado%20de,lo%20dispuesto%20por%20las%20leyes>. (s.f.).

Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos. (2015). *minjus*. Obtenido de

<http://www..minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

Jose Carloa, S. (2010). *Delimitacion del Sitio Arqueologico de Larapa*.

juridica, c. d. (2011). *Doctrina sobre la propiedad privada*. Costa Rica:

<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/>.

Lobatón, Richard Chang. (s.f.). DE LA CONCEPCION CIVILISTA DEL DERECHO DE PROPIEDAD PREDIAL ALA CONCEPCION URBANISTICA,UNA NECESARIA EVOLUCION. *CDA*, 22.

LP. (29 de 03 de 2020). Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil#-ftn5>



M. C. (2017). Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe>

Marcos, P. (2002). *delimitacion fisica de la zona arqueologica de Larapa*. Cusco: Instituto Nacional de Cultura.

MARTINEZ, P. M. (2007). Conflictos Constitucionales.

Mendoza Quispe, J. (2016). *TESIS SANCIONES IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD*. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe>

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

OEA. (1 de mayo de 2011). Obtenido de Tratados Multilaterales: <https://www.oas.org>

Ortiz, S. (2017). *Introduccion al Derecho Urbanistico*. peru: Fondo Editorial.

PEDRO SERNA, J. P. (2005). *NATURA,IUS,RATIO ESTUDIOS SOBRE LA FILOSOFIA JURIDICA DE JAVIER HERVADA* . PERU: ARA Editores.

Perrone.M, N. (2013). *La Ley*. Obtenido de [uraldeneuquen.com.ar/la-propiedad-privada-es-un-derecho-constitucional-inviolable/#:~:text=En%20la%20República%20Argentina](http://uraldeneuquen.com.ar/la-propiedad-privada-es-un-derecho-constitucional-inviolable/#:~:text=En%20la%20República%20Argentina)

Peru, A. d. (26 de 05 de 2015). *Arqueologia del Peru*. Obtenido de <https://arqueologiadelperu.com>

Peru, J. (s.f.). *Peru.justia.com*. Obtenido de <http://www.per.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993>TituloIII>



- Peruano, E. (s.f.). *NORMAS LEGALES*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe>
- Pisarello, G. (2004). *Vivienda para todos derecho en construccion*. En G. Pisarello. Mexico:  
UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4556/12.pdf>
- Rey Martinez, F. (1994). <https://dialnet.unirioja.es>.
- Rey Martínez, F. (1994). *La propiedad privada en la Constitución española*. Madrid. España:  
Centro de Estudios Politicos y Constitucionales.
- REY MARTÍNEZ, F. (1994). *La propiedad privada en la Constitución Española*. Madrid:  
Centro de Estudios Constitucionales.
- Ripert, M. P. (1997). *DERECHO CIVIL.Tomo 8*. Mexico: Harla.
- Roxana, C. S. (2018). APUNTES INTRODUCTORIOS AL DERECHO COMPARADO.  
*THEMIS*, 57-58.
- Roxana, S. B. (8 de 2007). <https://revistas.ucr.ac.cr/13634-Texto-del-articulo-23305-1-10-20140225>.
- Sebastian Smart, y. o. (2012). *DERECHO AUNA VIVIENDA DIGNA EN LATINO AMERICA*.  
Lima.
- UNIDAS, N. (11 de 26 de 2018). <https://www.un.org/es/universal-declaration-of-human-right>.  
Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-of-human-right>
- Unidas, N. (s.f.). *La Declaracion Universal de Derechos Humanos Naciones Unidas*. Obtenido  
de <http://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-right>
- Ureta Escobedo, P. (2016). El Derecho alavivienda en el estado Peruano. *Revista Postgrado*  
*ISSN 2411-8826*, 14.



Ureta Escovedo, P. (2016). Derecho a la vivienda en el Peru . *Scientiarvm*, 11.

Varsi Rospigliosi, E. (2019). PROPIEDAD Y DERECHOS REALES. *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL*, 79.

VASQUEZ DARDON, L. E. (01 de 07 de 2015). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisortiz>.

Obtenido de Vasquez-Ligia.pdf

Vásquez Ríos, A. (2011). *Derechos reales*. Lima: San Marcos.

[www.gob.pe](http://www.gob.pe). (24 de junio de 2019). Obtenido de Resolucion Viceministerial N°103-2019-

VMPCIC-MC: <https://www.gob.pe>

Zabaleta Cusy Ramos, M. A. (2019). Obtenido de Universidad privada de Tacna.

Zerga, A. A. (s.f.). [https://pradpi.es/cuadernos/8/2\\_Adriana\\_Arista.pdf](https://pradpi.es/cuadernos/8/2_Adriana_Arista.pdf).





ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUB CATEGORÍAS
<p><b>General:</b> ¿Cómo se viene afectando los derechos fundamentales de los propietarios y las familias en la zona arqueológica de Larapa por la ley N° 28296?</p>	<p><b>General:</b> Determinar cómo se viene afectando los derechos fundamentales de los propietarios y las familias en la zona arqueológica de Larapa por la ley N° 28296</p>	<p><b>General:</b> El derecho a la propiedad se encuentra afectado al no permitir que las viviendas consolidadas tengan acceso a la habilitación urbana, privándolos de sus derechos constitucionales como son: el servicio de agua potable, servicio eléctrico y alcantarillado.</p>	<p>La ley 28296</p>	<p>- Análisis</p>
<p><b>Específicos:</b> <b>PE1.</b> ¿De qué manera el abuso de autoridad por parte del Ministerio de</p>	<p><b>Específicos:</b> <b>Oe1.</b> Establecer de que manera el abuso de autoridad por</p>	<p><b>Específicos:</b> <b>He1</b> . El abuso que comete el Ministerio de cultura se debe al</p>	<p>Derecho fundamental de propiedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- características</li> <li>- contenido</li> <li>- naturaleza</li> </ul>



<p>Cultura por medio de la ley N°28296, no permite la implementación urbana para acceder a una vivienda digna y calidad de vida de los propietarios y familias del sitio arqueológico de Larapa?</p> <p><b>PE2.</b>¿Por qué el Ministerio de Cultura no considero los derechos fundamentales de los propietarios antes de que el sitio arqueológico de Larapa sea declarado zona intangible?</p>	<p>parte del Ministerio de Cultura por medio de la ley N°28296, no permite la implementación urbana para acceder a una vivienda digna y calidad de vida de los propietarios y familias del sitio arqueológico de Larapa.</p> <p><b>OE2.</b>Analizar por qué el Ministerio de Cultura no considero los derechos fundamentales de los propietarios antes de que el sitio arqueológico de Larapa sea declarado zona intangible</p>	<p>poco conocimiento de los derechos constitucionales, es importante los restos arqueológicos, pero primordialmente la prevalencia de la vida humana y calidad de vida, está sobre el patrimonio.</p> <p><b>HE2.</b>Realmente las autoridades representantes del Ministerio de Cultura por parte del Estado, que declararon zona arqueológica, no hicieron los estudios, socioeconómico y no se tomó en cuenta o consideró a las familias que habitaban dedicados a su vivienda y cultivo</p>	<p>Derecho fundamental de una vivienda digna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- cacteristicas</li> <li>- contenido</li> <li>- naturaleza</li> </ul>
--	---	---	---	--